



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2844 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ENERO 25 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	803
PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DIVULGACIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EN LOS EVENTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ”.....	818
PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	825
PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	847
PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	864

PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración con el fin de garantizar la protección de la salud de los trabajadores y contratistas que en ellos laboran, como para los ciudadanos que los visitan.

II. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo ha sido presentado once veces (10) así:

En primer término, le correspondió el No 322 de 2015, donde ejercieron como ponentes los Honorables Concejales **JORGE DURAN SILVA** y **GERMÁN GARCÍA ZACIPA**, emitiendo ponencias positivas, el primero señalando que la iniciativa tiene impacto fiscal.

En la segunda oportunidad de su presentación le correspondió el No 396 de 2015, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **CARLOS ROBERTO SAENZ VARGAS** y **JOSÉ ARTHUR BERNAL AMOROCHO**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva con modificaciones en el artículo segundo al involucrar a los animales y negativa, por tener impacto fiscal.

En la tercera oportunidad, correspondió el No 042 de 2016, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ** y **JORGE LOZADA VALDERRAMA**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva condicionada a disponibilidad presupuestal y una ponencia positiva sin modificaciones ni condiciones.

En la cuarta oportunidad, correspondió el No 186 de 2016, el cuál no fue sorteado

En quinta oportunidad, es decir agosto de 2016, correspondió el No 343 de 2016, asignándose como ponentes al autor de esta iniciativa, quien emitió ponencia positiva y, al Honorable Concejal **ROBERTO HINESTROSA REY**, manifestando ponencia positiva.

En sexta oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 498 de 2016, el cuál no fue sorteado.

En séptima oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 038 de 2017, el cuál no fue sorteado.

En la octava oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 417 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **ANTONIO JOSÉ SANGUINO** y **VENUS ALBEIRO SILVA**, quienes emiten respectivamente ponencia positiva con modificaciones y ponencia positiva.

En la novena oportunidad se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el N° 603 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **JAIRO CARDOZO SALAZAR** y **EDWARD ANIBAL ARIAS** quienes emiten respectivamente ponencia positiva.

En la décima oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 061 de 2018, el cuál no fue sorteado.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Introducción

En Bogotá las autoridades distritales miden y evalúan la calidad del aire exterior, no obstante, la calidad del aire interior no ha sido tenido en cuenta desde la institucionalidad.

Existen diversas estaciones¹ en la ciudad que conforman la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire, cuyo objeto es identificar la concentración de contaminantes de origen antropogénico, natural y el comportamiento de las variables meteorológicas que regulan la distribución de los mismos en la atmósfera bogotana. Esta Red funciona para la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos de la ciudad, el cual repercute en la salud y bienestar de los trabajadores y personas transitorias que hacen uso de estos inmuebles. Dentro de este escenario la presente iniciativa se justifica con el fin de proteger dos derechos que se encuentran estrechamente vinculados para lograr su protección mediante los lineamientos de una política que agregue acciones orientadas a dar solución a una problemática invisible que menoscaba el bienestar de los servidores públicos y usuarios de las edificaciones distritales.

Marco Conceptual

La problemática mencionada se reduce al concepto internacional del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), el cual se define como *“la afectación nociva sobre la salud de las personas que ocupan un edificio asociado con el tiempo de permanencia en este lugar. Los síntomas pueden incluir dolor de cabeza, tos seca, hormigueo en la piel, vértigo, náuseas e irritación de ojos, nariz y garganta”*.²

La Organización Mundial de la Salud, define el Síndrome del Edificio Enfermo así:

“... la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (15 y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel³. Clasificando edificios temporalmente enfermos, los cuales incluyen edificios nuevos o de reciente remodelación en los que los síntomas disminuyen y desaparecen con el tiempo, aproximadamente medio año, y los edificios permanentemente enfermos, cuando los síntomas persisten, a menudo durante años, a pesar de haberse tomado para solucionar los problemas⁴.

Causas y Efectos del Síndrome del Edificio Enfermo:

Las causas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) se producen por oficinas ubicadas en edificios herméticos, con sistemas centralizados de ventilación de control y aire

¹ Existen 13 estaciones de medición de la calidad del aire en la ciudad: Guaymaral, Usaqué, Suba, Bolivia Las Ferias, Parque Simón Bolívar, Sagrado Corazón, Fontibón, Puente Aranda, Kennedy, Carvajal, Tunal, San Cristóbal.
<http://ambientebogota.gov.co/estaciones-rmcab>

² http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-57272005000200011&script=sci_arttext&tlng=e

³ http://www.seslap.com/seslap/html/curCong/congresos/xixcongreso/jueves_26/bastida/mesa6/ana_adellac.pdf

⁴ http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

acondicionado, detectándose casos de edificios con ventilación natural, teniendo en común los edificios afectados por este síndrome las siguientes características⁵:

- *Casi siempre tienen un sistema de ventilación forzada que generalmente es común a todo el edificio o a amplios sectores y existe recirculación parcial del aire. Algunos edificios tienen la localización de las tomas de renovación de aire en lugares inadecuados mientras que otros usan intercambiadores de calor que transfieren los contaminantes desde el aire de retorno al aire de suministro.*
- *Con frecuencia son de construcción ligera y poco costosa.*
- *Las superficies interiores están en gran parte recubiertas con material textil, incluyendo paredes, suelos y otros elementos de diseño interior, lo cual favorece una elevada relación entre superficie interior y volumen.*
- *Practican el ahorro energético y se mantienen relativamente calientes con un ambiente térmico homogéneo.*
- *Se caracterizan por ser edificios herméticos en los que por ejemplo, las ventanas no pueden abrirse.*
- *Bajo nivel de ventilación, que se traduce en una escasa filtración, es decir que el aire que entra hacia el edificio no se purifica antes para mantenerlo libre de partículas contaminantes; o contaminación en los sistemas de ventilación cuando los ductos se llenan de bacterias, hongos, moho y luego se esparcen por el mismo sistema a través del aire. Puede producir toda clase de trastornos respiratorios, pulmonares o alérgicos, conjuntivitis, riesgos cancerígenos, irritación de piel, problemas neurológicos, cardiovasculares, renales y hepáticos⁶.*

Los síntomas⁷ en el personal, al presentarse el Síndrome del Edificio Enfermo son:

- *Irritaciones de ojos, nariz y garganta.*
- *Sensación de sequedad en membranas mucosas y piel.*
- *Ronquera.*
- *Respiración dificultosa.*
- *Eritemas (Erupciones cutáneas).*
- *Comezón.*
- *Hipersensibilidades inespecíficas.*
- *Náuseas, mareos y vértigos.*
- *Dolor de cabeza.*
- *Fatiga mental.*
- *Elevada incidencia de infecciones respiratorias y resfriados. En ciertos edificios pueden, además, estar potenciadas algunas enfermedades comunes del individuo, tales como sinusitis y algunos tipos de eczemas.*

⁵ Organización Mundial de la Salud en

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

⁶ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

⁷ http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

Antecedentes

Los antecedentes del Síndrome del Edificio Enfermo, se remontan a 1976 *durante una reunión de la American Legión en el Hotel Bellevue-Stratford de Filadelfia, cuando cuatro personas murieron y 99 resultaron infectadas al respirar aire contaminado con una variedad de hongo que se había desarrollado en una torre de enfriamiento y que luego se diseminó por el sistema de ventilación*⁸.

Uno de los casos que se relaciona en Colombia es el de un empleado del Ministerio de Trabajo, que *“fue víctima de un edificio enfermo. Esto sucedió cuando el funcionario, después de una ardua jornada de trabajo, se lavó la cara en el baño de su oficina para refrescarse. Al día siguiente tenía una infección que con el tiempo fue empeorando. Más tarde se supo que la infección había sido causada porque el tanque de almacenamiento de agua de dicho edificio estaba completamente sucio. Un hongo en ese tanque ocasionó el problema dermatológico del trabajador*⁹.

Justificación Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991 reconoció en su artículo 79 el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. De igual manera, diseñó un andamiaje constitucional dirigido a obtener la satisfacción de este derecho con diferentes instrumentos jurídicos sustanciales y procesales: La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental, la Ley 472 de 1998 por la cual se regulan las acciones populares, el reconocimiento constitucional de la Corporación para el Río Magdalena, las diversas jurisprudencias y fallos judiciales de diferentes operadores jurídicos son solo algunos indicadores de la visión estatal encaminada a proteger este derecho colectivo.

El Constituyente de 1991 también lo sustentó en los principios del Estado Social y Democrático de Derecho. De ahí que empoderó al ciudadano con la Acción de Tutela, como instrumento jurídico que garantiza la protección de derechos fundamentales. Uno de estos derechos es el de la salud, que consiste en **“gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente”**¹⁰ por ello es deber del Estado poner a disposición todo su equipamiento económico, jurídico, técnico, institucional, político para garantizar la satisfacción y gozo de este derecho humano. Por eso, cuando no se garantiza este derecho fundamental, el ciudadano puede instaurar una acción de tutela.

En desarrollo de esta perspectiva, la Corte Constitucional ha manifestado que existe una estrecha relación entre el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el derecho fundamental a la salud:

“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie

⁸ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

⁹ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

¹⁰ <https://www.codevida.org/derecho-a-la-salud-y-la-vida/que-es-el-derecho-a-la-salud>

humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos”. (Subrayado es mío).

Según el Departamento Nacional de Planeación la contaminación del aire¹¹ es uno de los principales factores que deterioran la salud de los colombianos¹². Los gases y las partículas son sustancias contaminantes:

Gases	Partículas
Monóxido de Carbono CO	PM10
Dióxido de Azufre SO ₂	PM 2.5
Óxido de Nitrógeno NOX	
Ozono Troposférico O ₂	
COV Compuesto Orgánicos Volátiles	

Las fuentes fijas como ductos son causantes de la contaminación del aire. Como sostiene el Departamento Nacional de Planeación, el Estado colombiano se limita a “medir la calidad del aire y en controlar las fuentes de emisiones contaminantes”¹³. En la primera establece límites permisibles y sistemas de vigilancia, en la segunda, señala medidas sobre la industria y de vehículos.

En aras de proteger la salud y el medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano se ha establecido una variedad de normatividad encaminada a proteger y salvaguardar estos derechos ya que “... contaminación es uno de los factores que deterioran el ambiente”¹⁴. Puntualmente en lo que tiene que ver con el recurso aire, existe la siguiente normativa:

Resolución 2254 de Noviembre 1 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones.”
--	---

En cuanto a la normatividad de la contaminación atmosférica intramural se ha expedido una serie de normatividad dirigida a prohibir fumar en lugares cerrados:

¹¹ Se define como concentración de sustancias que modifican la composición de la atmósfera.

¹²http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/pdf/Polit%C3%ACcas_de_la_Direcci%C3%B3n/Pol%C3%ADtica_de_Preveni%C3%B3n_y_Control_de_la_Contaminaci%C3%B3n_del_Aire.pdf

¹³https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Presentaci%C3%B3n%20Calidad%20del%20Aire%2015_02_2018.pdf

¹⁴ Literal a, artículo 8 Decreto Ley 2811 de 1974

Acuerdo 3 de 1983 del Concejo de Bogotá	Normas sobre control ambiental sobre el hábito de fumar.
Resolución 7036 de 1991 del Ministerio de Salud	Prohíbe el consumo de cigarrillo y tabaco en todas las dependencias del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas
Circular 1 de 1998 Alcalde Mayor	Prohíbe el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la Alcaldía Mayor
Acuerdo 79 de 2003	Artículo 26 establece lugares especiales en los establecimientos de comercio donde se prohíbe fumar.
Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social	Protege a todas las personas contra la exposición al humo del tabaco y por tanto todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco.

La Bacteria Legionella

Se puede presentar en los sistemas de abastecimiento de agua como redes sanitarias y sistemas que requieren agua como torres de refrigeración y condensadores evaporativos. *“En algunas ocasiones, en estas instalaciones mal diseñadas, sin mantenimiento o con un mantenimiento inadecuado, se favorece el estancamiento del agua, la acumulación de productos nutrientes de la bacteria, como lodos, materia orgánica, materias de corrosión y amebas, formando una biocapa, que junto con una temperatura propicia explica la multiplicación de Legionella hasta concentraciones capaces de provocar infección en el ser humano. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles la bacteria puede dispersarse al aire. Las gotas de agua que contienen la bacteria pueden permanecer suspendidas en el aire y penetrar por inhalación en el aparato respiratorio.”*¹⁵

RELACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO Y EL DECRETO 566 DE 2014

La política pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible en Bogotá tiene como objetivo *“reorientar las actuaciones de urbanismo y construcción en Bogotá.”* Los tres ejes de esta política se focalizan a motivar prácticas urbanas y construcción sostenibles con el urbanismo y la construcción. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo se dirige a establecer lineamientos no de la construcción sino de la utilización y **mantenimiento** de elementos que inciden en la calidad intramural del aire que no se derivan de la construcción sino de la utilización de máquinas que tienden a mejorar el bienestar de los usuarios de una edificación pública. Entre las actividades que propenden esta política es la reducción de consumo de energía, mejorando generadores térmicos, sistemas de renovación de energía, economizadores de aire, ventilación nocturna,

¹⁵http://www.intersindical.es/boletin/laintersindical_saludlaboral_02/archivos/edificios_saludables_2parte.pdf

mantenimiento preventivo de los sistemas de climatización, ventilación controlada entre otras.

La Política del Síndrome del Edificio Enfermo, va dirigida a obtener una rentabilidad económica, calidad ambiental y eficiencia energética. Porque así exista una construcción moderna, esta circunstancia no es ajena a que se presente el Síndrome del Edificio Enfermo:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 30 por ciento de las construcciones modernas pueden estar afectando a sus ocupantes, causando malestares como congestión nasal, irritación ocular, cansancio, ronquera o enrojecimiento de la garganta, escozor en la piel, alergias, dolores de cabeza, náuseas, vértigo, fatiga mental, somnolencia y dificultades de concentración entre otras¹⁶.

Experiencias Internacionales

La Organización Mundial de la Salud, el Consejo Internacional de Investigación de Edificios (International Council of Building Research, CIBC) el ASHARE, USA, Canadá, la Unión Europea (UE) y España son algunos ejemplos de la preocupación de regular la calidad del aire en los espacios interiores.

LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL FRENTE A ESTA INICIATIVA:

La Secretaría de Ambiente relaciona que no tiene la “competencia “para formular, implementar desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), en conjunto con la Secretaría Distrital de Salud. En este sentido , es posible inferir que el enfoque de dicho proyecto está orientado a la salud y no es compatible con nuestras competencias¹⁷. Igualmente, aduce la autoridad ambiental del Distrito que adoptó mediante el “Decreto 566 de 2014 adopta la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá 2014-2024 y dentro su Plan de Acción mediante la Resolución SDP 1319 de 2015 , se incluyó como una de las metas de resultado, la calidad ambiental al interior en edificaciones públicas”.

Respecto a las apreciaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, me permito apartarme con base en los siguientes argumentos:

- 1.) *Una de las funciones de las autoridades ambientales conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 literal 12) es:*

... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de la agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

¹⁶ <http://acis.org.co/portal/content/%E2%80%99Cla-calidad-del-aire-es-un-problema-de-salud-p%C3%BAblica%E2%80%9D-afirma-acaire>

¹⁷ Concepto radicado por la Secretaría de Gobierno ante el Concejo de Bogotá ER 04580 el 23 de Febrero de 2018 (14 folios).

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En este contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente sí tiene la competencia para participar con otros sectores en la coordinación de políticas que confluyan para garantizar la calidad del aire.

2. El tema ambiental para ser protegido y controlado debe ser analizado por los actores públicos bajo una visión sistémica y compleja. Por ello mencionar que como el objetivo del presente proyecto se dirige a salvaguardar “la salud” la Secretaría Distrital de Ambiente, se sustrae de conocer de esta importante iniciativa. La anterior percepción de la máxima autoridad ambiental del Distrito refleja la visión reduccionista y fragmentada que no permite formular, implementar y ejecutar acciones interdependientes y holísticas que logran engranar por parte de la Gestión Pública Ambiental acciones que faciliten una eficaz protección a gozar de un derecho colectivo a gozar y usar de un ambiente sano, el cual como lo ha sostenido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos tiene una conexión directa no solo con el derecho fundamental a la salud sino al de la vida.

3. El Distrito Capital, existe la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., emitido por las secretarías de Planeación, Ambiente y Hábitat, reglamentada en el Decreto Distrital 566 de 2014, donde en el artículo primero, se establece que conforman la Política Pública, el Documento Ejecutivo de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., y el Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C. En este último, se encuentra un ítem muy general sobre la problemática del Síndrome del “Edificio Enfermo” que tiene por objeto señalar la calidad del aire interior que deben tener las construcciones o edificaciones destinadas para vivienda.

4. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar* el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.

5. En cuanto a la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, se resalta que uno de los componentes estratégicos consiste en la CALIDAD DEL AIRE, Y SALUD AMBIENTAL, donde una de las metas es “una disminución del 4% del promedio bianual de datos diarios del PM10 en relación al periodo bianual inmediatamente anterior”, y si se observa la entidad responsable llama la atención que sea la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, lo único que en algo toca este componente en lo que tiene que ver con calidad del aire es la que corresponde es la “reducción en 30% el déficit de ventilación y humedales en las

viviendas estrato 1,2, y 3 para mejorar la calidad del aire intramural” pero en ningún momento se dirige a lo que tiene que ver con los factores que directamente afectan la calidad del aire que se suscita internamente por varios factores que lo impactan- (eficiencia energética, aires acondicionados etc.)

La Secretaría Distrital de Salud, señala que “el *proyecto de acuerdo de análisis, no desconoce mandato constitucional o legal alguno, de allí que se infiera que, al buscar un fin constitucional válido, tal como es la protección a los derechos a la salud y a un ambiente sano, es jurídicamente viable*”. Esta Secretaría sostiene que “en el ordenamiento jurídico no existen preceptos jurídicos que de manera específica se refieran al Síndrome del Edificio Enfermo” y que “*en materia de salud pública en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos*”, sugiriendo unas modificaciones al articulado las cuales han sido adoptadas en la presente iniciativa.

El sector salud identifica que no cuenta con un diagnóstico sobre la problemática de la calidad del aire a nivel interno y que la salud de los trabajadores que laboran en una edificación pública es de responsabilidad de “las Aseguradoras de Riesgos Laborales-ARL.”

Frente a los anteriores comentarios de la Secretaría Distrital de Planeación me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Se prueba una vez más que la Secretaría Distrital de Ambiente si tiene competencia para conocer de esta iniciativa.
2. El Decreto 566 de 2014, como se expuso en los comentarios de la Secretaría Distrital de Ambiente no contiene una política explícita en lo que tiene que ver con el “ Síndrome del edificio enfermo” solamente porque se realiza un diagnóstico y se exigen metas de calidad ambiental que en ningún momento involucra la calidad del aire a nivel interno como lo subraya la misma Secretaría al sostener que “ *se considera necesario contar con información-sobre la calidad de aire al interior de las edificaciones*”
3. Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.
4. En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición No 2015EE26703 -01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, *no hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.
5. Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.

6. El Distrito Capital destina el 5% de su presupuesto para actividades de mantenimiento. El Decreto 1796 de 1994, dicta los parámetros del plan de mantenimiento hospitalario, donde cada hospital establece su propio plan.
7. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar* el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.
8. La problemática ambiental es un problema de dimensión pública y no se puede delegar en funciones a privados como son las ARL.

Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.

BOGOTÁ Y EL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO

En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición N°2015EE26703-01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, *no hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.

Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será*

gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 313 Numeral 9: Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

NORMAS DISTRITALES:

Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.

Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C.

LEYES:

Ley 1562 de 2012 Por la Cual se modifica el Sistema de riesgos laborales y se Dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

La Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en donde en el artículo 44, numeral 44.3.3.3 se establece:

“Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar. (Subrayado es mío)”

Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

IMPACTO FISCAL

La apropiación fiscal que demande esta iniciativa, estará sujeta a lo establecido en los presupuestos de las Entidad Distritales. El Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal porque no se está decretando gasto público adicional.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO

H. Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el artículo 12, numerales 1 y 7 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) para el Distrito Capital.

Artículo 2º. Objetivos específicos. Garantizar la protección y bienestar de las personas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración; evaluar las condiciones termohigrométricas, de iluminación y ruido y mejorar la calidad del aire interior, disminuyendo el impacto de los contaminantes generados por los refrigerantes, gases y partículas de dichos sistemas a la salud humana.

Artículo 3º. Definición: Acójase la definición de Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) de la Organización Mundial de la Salud, entendido como la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (entre el 15% y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel.

Artículo 4º. Lineamientos. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), deberá formularse según los siguientes lineamientos:

1. Identificar y diagnosticar las condiciones de los sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración de los edificios públicos del Distrito Capital.
2. Identificar y diagnosticar las diversas manifestaciones o síntomas que se presentan en la salud humana de los trabajadores y contratistas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital, que se deriven del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
3. Garantizar la transversalidad y la coordinación intersectorial para la identificación, diagnóstico, y propuestas de solución del Síndrome del Edificio Enfermo en el Distrito Capital (SEE), así como la puesta en marcha de las acciones para disminuir su impacto.
4. Diseñar y desarrollar planes, programas, instrumentos y estrategias con el fin de prevenir y solucionar las problemáticas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
5. Diseñar campañas de educación, promoción, sensibilización y formación a los ciudadanos, con el fin de que conozcan la problemática del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).

Artículo 5. Competencia. Las secretarías de Ambiente y Salud, de acuerdo a sus funciones se articularán y serán las encargadas de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos.

Parágrafo. Las secretarías de Ambiente y de Salud a través del Observatorio Ambiental de Bogotá y el Observatorio de Salud Ambiental de Bogotá realizaran acompañamiento en la recolección, análisis y divulgación de acuerdo con sus competencias.

Artículo 6. Financiación. La implementación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, quedará supeditada a la disposición de los recursos provenientes de las fuentes de financiación de los respectivos sectores y entidades administrativas en las correspondientes vigencias, y del Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 7. Desarrollo de la Política. La Administración mediante un Decreto Distrital, impulsará el desarrollo de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, teniendo en cuenta los lineamientos generales previstos en el presente Acuerdo y estándares internacionales que sean aplicables.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES PALACIOS
Presidente

DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
Secretario General

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DIVULGACIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EN LOS EVENTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ”

1. INTRODUCCIÓN

Antes de cada sesión, **¿ofrece el Concejo la información básica relevante a los ciudadanos, en caso de presentarse una emergencia?** No. No la ofrece en ninguno de sus recintos, no lo exige cuando sesiona afuera y tampoco lo hace la Administración.

De eso se trata este Proyecto de Acuerdo. Por eso aclaro a los ponentes, que esta iniciativa no debe confundirse con los requisitos que exigen la ley y las autoridades competentes como el IDIGER para eventos planificados respecto de conglomeraciones masivas.

Dicho lo anterior, es importante recordar que todos hoy somos conscientes de los riesgos y peligros de las catástrofes con los que la naturaleza nos puede sorprender en momentos menos esperados tales como un terremoto, un incendio, un rayo, etcétera, así como aquellas eventualidades causadas por el hombre como terrorismo, o por el colapso de las infraestructuras debido al desgaste de materiales, deterioro, mal mantenimiento, entre otras causas.

Por lo tanto, el presente Proyecto de Acuerdo, no pretende incluir una cultura de la prevención, como si estuviésemos iniciando de cero, sino reforzar la que ha venido desarrollándose en las instituciones. Tampoco redundo o duplica la normatividad ya existente, solo se limita a que las entidades distritales, incluido el Concejo, entregue una información básica a los ciudadanos, que no le tomará más de 3 o 5 minutos.

Todo lo que el Distrito pueda hacer en cuanto a mitigar el riesgo y mejorar la prevención respecto de posibles emergencias, es imperativo para salvar vidas humanas. Además, el Proyecto pretende contribuir a que cuando ocurran estos sucesos inesperados, ayude a una reacción correcta e inmediata, gracias a la constante información. La iniciativa, aun cuando diferente, está motivada por el mismo espíritu que inspiró el Simulacro Distrital, que no choca con lo normado vigente en la materia.

Por lo tanto, el Distrito debe garantizar que la información básica de emergencias y contingencias sea entregada de manera constante y actualizada, independientemente del número de asistentes, y que cada vez que se realicen actos públicos, tanto en sus instalaciones como fuera de ellas y que reúna las siguientes condiciones: 1) Cuando haya acceso de ciudadanos para oír o participar en dichos actos y 2) Cuando los responsables de la realización de dichos eventos sean las Entidades del Distrito (incluido el Concejo de Bogotá).

Lo anterior, de aprobarse el Proyecto de Acuerdo, tendría entre otros beneficios:

1. Bogotá, Distrito Capital, se convertirá en un ejemplo y un referente nacional.
2. Estaría actuando con un criterio de Responsabilidad Social
3. Fortalecería las políticas de prevención de riesgos y, lo más importante,
4. En caso de un siniestro, muy posiblemente, gracias a la información entregada de manera continua y permanente, ayudaría a salvar vidas valiosas.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Hasta ahora no se ha presentado un Proyecto de Acuerdo como este. Conocemos de otros proyectos en el pasado que contienen varias acciones semejantes, pero ninguna orientada específica y únicamente hacia una acción concreta, que es la que se establecerá en el articulado y que ponemos a consideración del Honorable Concejo.

En las sesiones ordinarias de mayo de 2018 el Proyecto recibió dos ponencias así: POSITIVA por el H.C. Armando Gutiérrez Gonzáles del Partido Liberal, y NEGATIVA, por el H.C. Jorge Eduardo Torres Camargo del Partido Alianza Verde. En las de agosto del mismo año, tuvo dos ponencias POSITIVAS de los honorables concejales Armando Gutiérrez Gonzáles del Partido Liberal y Ricardo Andrés Correa Mojica. Y en noviembre, otras dos POSITIVAS del H.C Nelson Cubides Salazar del Partido Conservador y del H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco del Partido de la U. En total, cinco (5) positivas y una (1) negativa.

3. JUSTIFICACIÓN

De no aprobarse este Proyecto de Acuerdo, estaremos perdiendo otra oportunidad para reforzar la cultura creciente de la prevención y mitigación de desastres que ha venido afianzándose en los últimos años. Ciudades como Santiago de Chile o Tokio, cuentan con normatividad amplia y profunda sobre el tema, pero esta es exitosa, no por su nivel de detalle, trámites y requisitos, sino porque se ha sabido comunicar y posicionarla en la mente de los ciudadanos para que la conozcan de forma sencilla, resumida, corta, efectiva, permanente y actualizada. Esto último no ocurre ni en el Concejo de Bogotá, ni en la Administración Distrital.

Vuelvo a preguntar a los ponentes: ¿Han visto u oído una información de evacuación del Recinto Los Comuneros antes de cada sesión a los ciudadanos? **No, nunca la ha habido.**

Nota: Reitero. Este Proyecto de Acuerdo no tiene que ver con los eventos públicos solicitados por particulares para conciertos, etcétera. Solo pretende implementar el ofrecimiento de una información básica para las sesiones del Concejo de Bogotá por ejemplo, y para los actos públicos de la Administración. Luego, no aplica para los casos en que los solicitantes de eventos masivos deben cumplir con los PEC (Planes de Emergencias y Aglomeraciones) presentados al SUGA (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital) establecidos en el Decreto 599 de 2013 y demás normatividad.

4. CONTEXTUALIZACIÓN.

Actualmente, muchas organizaciones ya cuentan con protocolos sucintos para entregar información básica frente a emergencias y contingencias, desde universidades y colegios, hasta hospitales, iglesias, aerolíneas y hoteles. Entre tanto, **ni el Concejo ni la Administración** lo evidencian.

Si hemos sido pasajeros en algún momento de nuestra vida o somos viajeros frecuentes del transporte aéreo, sabemos que antes de iniciar un vuelo nos entregan una información básica en caso de emergencias y contingencias. Ningún avión despegar sin entregar las recomendaciones de seguridad, así ya sean conocidas o aburridas para algunos, de todas formas, la aerolínea habrá cumplido con su deber. Del mismo modo, ninguna sesión del Concejo o reunión de la Administración, en las cuales estén presentes ciudadanos e invitados, debería iniciar sin que se presente una breve información básica de emergencias.

Nota: Esta información (de emergencias y contingencias), puede ofrecerse del mismo modo en que en un avión, la azafata o el video de la aerolínea, comunican por cada vuelo las instrucciones en caso de emergencia. No son las únicas maneras, puede haber más.

Por ejemplo, en el caso en que el Concejo de Bogotá cita a una de sus sesiones fuera de sus instalaciones, debería solicitar al anfitrión del lugar, que informe cuáles son las rutas de evacuación, cómo llegar al punto de encuentro y dónde hay extintores y botiquines (enfermería si la hay). Ello generalmente, no supera 3 minutos. Para esto, no se requiere la tramitología normal del IDIGER, puesto que es solo una información a los ciudadanos. Tales recomendaciones se ofrecen siempre antes de empezar la reunión o evento, sin importar cuántas personas sean, porque la responsabilidad frente al usuario, no depende del número de asistentes y no se requiere que sea un evento masivo para hacerlo.

5. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo tiene como objeto que, en todas las reuniones o eventos, de instituciones del Distrito Capital en los que participen ciudadanos, independientemente del número de participantes, se presente a los asistentes una información básica de emergencias y contingencias.

6. IMPACTO FISCAL.

Por no requerir de recursos extraordinarios u ordinarios para su implementación, **NO PRESENTA IMPACTO FISCAL.**

El presente Proyecto de Acuerdo **NO IMPLICA IMPACTO FISCAL**, como quiera que, de acuerdo con la Ley 819 de 2003, no compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades públicas, máxime cuando muchas de ellas cuentan ya con un sistema integrado de gestión. Incluir sistemáticamente una divulgación de información en el territorio distrital, como complemento a los requisitos del SUGA (Sistema Único de Gestión para el

Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital), no requiere recursos adicionales a los ya establecidos.

7. MARCO LEGAL

El presente Proyecto de Acuerdo no vulnera, ni duplica el siguiente marco legal.

1. **LEY 1575** - Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
2. **DECRETO 3888 DE 2007**, por el cual el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y conformó la Comisión Asesora de Programas Masivos y estableció que en su artículo 11 que, “Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción”.
3. **DECRETO DISTRITAL 599 DE 2013**- Requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.
4. **RESOLUCIÓN 569 DE 2014** - Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

8. ACLARACIONES

La normatividad aquí referida, tiene dos enfoques: 1) Aglomeraciones de público de asistencia masiva para grandes eventos culturales, deportivos o sociales y 2) Los particulares son los solicitantes al Distrito para la organización de tales eventos y debe llenar una serie de requerimientos legales y completar trámites y procedimientos.

Por lo tanto, el Proyecto de Acuerdo es un complemento, pues tiene un enfoque diferente y complementario: No se restringe a grandes eventos, sino incluye pequeñas reuniones; y 2) El Distrito es el organizador o uno de los organizadores, constituyéndose en corresponsable de los ciudadanos, ante cualquier siniestro.

9. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde al Concejo de Bogotá dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo no redunda ni sustituye lo ya establecido en la normatividad vigente en materia de Planes de Emergencias y Contingencias (PEC), la cual establece los requisitos, procedimientos y protocolos para el manejo de eventos que atraen aglomeraciones masivas de personas cuando es solicitada por un particular. Pero sí complementa las actividades de prevención, que en esta oportunidad se enfoca, no en que el privado solicitante, sino cuando el Distrito es el organizador o uno de los organizadores, independientemente del número de asistentes o si se hace dentro o fuera de sus instalaciones, sean estas a cielo abierto, cerrado o semicerrado.

11. MENCIÓN ESPECIAL

Un agradecimiento a Lizeth Oviedo, Profesional en Salud Ocupacional y experta en Seguridad Industrial por su guía y consejo oportuno.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DIVULGACIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EN LOS EVENTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 12, numeral 9 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Las entidades de la Administración Distrital de los sectores centralizados y descentralizados, las Localidades y el Honorable Concejo de Bogotá, deberán divulgar brevemente la información básica de emergencias y contingencias, antes de iniciar todo acto público en el que se encuentren ciudadanos distintos a los servidores públicos, sean convocados o invitados.

Parágrafo. La información básica de emergencias y contingencias, deberá ser divulgada indistintamente del lugar en el que se lleve a cabo, esto es, dentro o fuera de las instalaciones de las edificaciones del Distrito y del Concejo, sea en sitios abiertos, cerrados o semicerrados.

ARTÍCULO 2º.- Contenido. La información básica de emergencias y contingencias tendrá como mínimo los siguientes elementos: **1)** Ubicación de accesos, **2)** Rutas de evacuación, **3)** Puntos de encuentro, y **4)** Ubicación de botiquines y extintores.

ARTÍCULO 3º.- Medios de Divulgación. La información básica de emergencias y contingencias deberá divulgarse por personas idóneas o mediante cualquier modo audiovisual de forma clara, precisa y actualizada.

Parágrafo 1. El tiempo para divulgar y anunciar la información básica de emergencias y contingencias, no superará los cinco minutos.

Parágrafo 2. La información básica de emergencias y contingencias, deberá incluir las formas de comunicarla a las personas sordas y sordo ciegas.

ARTÍCULO 4º.- Sistema de Gestión Integral. La manera en que cada institución distrital y el Concejo de Bogotá ofrecerá la información básica de emergencias y contingencias, es autónoma y deberá incluirse en la documentación de los procesos del Sistema de Gestión Integral, estableciendo qué cargos serán los responsables

Parágrafo Transitorio. Una vez aprobado el presente Acuerdo, las entidades tendrán hasta tres meses para su implementación.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA B
Secretario General

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa presentada a consideración del Concejo de Bogotá, tiene por objeto dictar los lineamientos y se ordena a la administración distrital crear un Plan de protección y ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de garantizar a la población infantil y adolescente de la ciudad, que en la actualidad es utilizada para turismo sexual, se le brinden condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y la recreación; como alternativas para su desarrollo personal, readaptación social, un futuro mejor, mediante el apoyo intersectorial y de la empresa privada del sector turístico y hotelero.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La Constitución Nacional en el artículo 2º, dispone que dentro de los fines del Estado se encuentra expresa la obligación para las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la carta magna establece en el artículo 5 que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 13 es claro al disponer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, al igual que se gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Establece igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**, garantizando la protección de aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, concluyendo la norma que se sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En cuanto a los derechos fundamentales prevalentes para la población infantil, especialmente se consagra en el artículo 44, que los niños y niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; reiterando que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La norma en cita indica que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por otro lado, la Ley 679 DE 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, dispone:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación, determina que a esta norma “se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional”. (Subrayo)

La norma ratifica que también están sujetas a estas disposiciones las “personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano”.

Indica la norma en comentario que “en virtud de la cooperación internacional, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la ley 679 de 2001, a fin de garantizar su aplicación y pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y los prestadores de servicios turísticos”.

En el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, expresa en cuanto a las prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que:

Art. 7º- Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

En cuanto a las sanciones administrativas establece que el Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.
2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.

Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, desarrolla especialmente en el artículo 1, los preceptos constitucionales mencionados, indicando que la norma tiende a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Resaltando la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Igualmente desarrolla la norma en el Artículo 7°. La Protección integral, entendida esta como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Indicando el Código que esta protección integral se materializa mediante el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, **distrital** y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Subrayo)

Todas las disposiciones se orientan a materializar el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, concebido como imperativo a todas las personas dentro del territorio nacional, especialmente en la ciudad de Bogotá, a garantizar la satisfacción integral sus derechos, que se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes, acorde con la Constitución Nacional, la Ley, Acuerdos y tratados internacionales, etc...

Dispone la legislación que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación

sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La legislación colombiana, ha consagrado especialmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes; para ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Consagra la normatividad específicamente el derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario; y nos ocupa especialmente en este acápite de la creación de la iniciativa normativa que presento a consideración de la corporación, la eliminación y prevención de todo maltrato o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y prostitución y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña y adolescentes.

Igualmente la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, dispone la “*Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico*” y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico” la obligación de adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Ordena la ley igualmente que las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia; y que en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

Las disposiciones descritas involucran igualmente a las aerolíneas que deberán implementar reglamentos para su autorregulación para promover políticas claras y efectivas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El mandato legal determina la adhesión a los códigos de conducta que deben hacer los prestadores de servicios turísticos, asignándole competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para exigir a los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, indicando que esta adhesión debe hacerse en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro; teniendo como consecuencia que la no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Uno de los avances en esta materia y que es importante destacar es la participación que se incluye no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo, para que con el apoyo de ICBF se integren a las actividades a fin de asegurar la articulación de las estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar que nuestra legislación prevé además las reglas que gobiernan la extinción de dominio que se aplica a los hoteles, pensiones, hostales, residencias,

apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmando que una vez culminado el proceso de extinción, se deberán destinar a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores.

Existe la obligatoriedad para que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Los avances normativos en cuanto a los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y las acciones de cooperación internacional, para que las autoridades puedan definir y actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil; así como asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información; como lo dispone la ley que hemos venido analizando.

En cuanto a la legislación punitiva y sancionatoria frente a la explotación sexual infantil y adolescente y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, se dispone, Ley 1336 de 2009:¹⁸

Artículo 23. Turismo sexual. El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24. El artículo 218 de la ley 599 quedará así:

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877#3>

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 25. *Vigilancia y Control.* La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.
2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.
3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005, mediante la expedición del Acuerdo 152, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

En el año 2009, se expidió el Acuerdo 365 que creó el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital –RUDPA.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados

sexualmente, instituyó especialmente la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Colombia.

De acuerdo con la mencionada Ley corresponde al Gobierno Nacional, la promoción y adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño de estrategias tendientes a sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual y sus consecuencias, y esto se logra brindando herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa y detección, tendientes a evitar el abuso sexual; igualmente indica que le corresponde dar a conocer de manera eficaz y pedagógica las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda, entre otras acciones.

Es importante tener en cuenta que : “La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros”¹⁹

La Unicef presenta las definiciones sobre Explotación sexual así:²⁰

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes., es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).*

La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico

19

²⁰ <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. (*Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996*)

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. (*Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004*)

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Igualmente hace las siguientes precisiones en cuanto a cliente- explotador sexual, proxeneta e intermediario:

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. *(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)*

En cuanto al Turismo sostenible y sexual, define:

Turismo sostenible, es la vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida. *(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002).*

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune. *(La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional)*

El 24 de Octubre de 2014, en el Periódico el Heraldo de Cartagena, se registró la noticia titulada “‘‘EEUU es el país número uno en consumo de turismo sexual’’: ‘Mateo’”; en esta nota periodística se hizo referencia Uno de los miembros de la ONG estadounidense Operation Underground Railroad (OUR), quien por su seguridad se hace llamar Mateo, participó en la coordinación de los tres operativos celebrados de manera simultánea, el 11 de octubre pasado, en Cartagena, Medellín y Armenia; estos operativos concluyeron “que desde Estados Unidos, el vicepresidente de Inteligencia y Misiones Extranjeras de esta organización relata cómo de la mano de Timothy Ballard, ex agente de la CIA y fundador de la ONG, trabaja desde enero de este año en la desarticulación de bandas de explotación sexual de menores”.

Esta ONG lucha en contra de la esclavitud sexual consciente del papel que juega su país en la explotación mundial. “Nosotros en Estados Unidos tenemos una gran responsabilidad porque somos el país número uno en consumo de turismo sexual y con niños. Después están Canadá y Europa occidental”.

Concluye la nota que: “Un estudio publicado hace una década en “Harvard International Review”, advertía de la existencia de 27 millones de esclavos en el mundo. Naciones Unidas reconoce entre las formas de esclavitud moderna los trabajos forzoso e infantil y la trata de personas.”²¹

²¹ <http://www.elheraldo.co/local/eeuu-es-el-pais-numero-uno-en-consumo-de-turismo-sexual-mateo-171230>

El 26 de junio de 2015, en entrevista concedida a Blu Radio, la Directora del Instituto Distrital de Turismo²², Dra. Tatiana Piñeros indicó que la problemática de la prostitución infantil en Bogotá es un atractivo para algunos extranjeros que visitan la capital del país. Igualmente manifestó que: “La prostitución no es una línea del turismo”, precisando, además, que el trabajo sexual en la capital, dijo que al no ser delito desde el IDT no se puede manejar el tema. Sin embargo, “lo que sí es delito es la trata de personas, algo que combatimos, no desde el control y vigilancia en centros de alojamiento y demás, pero sí en conjunto con la Secretaría de Gobierno para que ellos ejerzan control en sitios turísticos de la mano con las alcaldías locales”; señaló que “en 2014 llegaron alrededor de 1’088 .000 turistas extranjeros a Bogotá” y que el 27% de estos provenían de Estados Unidos. Finalmente, invitó a extranjeros y nacionales a hacer de Bogotá un entorno amigable y seguro denunciando ante las autoridades prácticas ilegales.

Lo anterior nos demuestra eficazmente que esta situación tan compleja de explotación sexual con menores está presente en la capital de la república, y si bien no podemos como corporación prohibir este tipo de prácticas en adultos, si estamos en capacidad de generar acciones afectivas y afirmativas como las planteadas en el proyecto de acuerdo; para que haciendo un esfuerzo mancomunado con las autoridades públicas y el sector privado, logremos erradicar esta práctica en donde se involucran niños, niñas y adolescentes.

La Política por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes vigente en la ciudad; esta implementada desde el 2004, desde el gobierno de Luis Eduardo Garzón, allí bajo el slogan “Quiéreme bien, quiéreme hoy, porque la niñez se vive una sola vez”²³, una realidad intolerable en donde se debía erradicar que esta población sufriera o murieran por causas evitables como la desnutrición, abuso sexual, o se marginaran por condiciones de pobreza o discapacidad, introdujo principios que hoy continúan haciendo eco en la población, y nos permite generar acciones más efectivas para la prevención y eliminación total; por ello en esta iniciativa nos concentraremos en la erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo.

Para la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-293/10, determina que las acciones afirmativas están definidas como:

“...todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”

Nuestro compromiso con la ciudad va más allá de hacer un control político sobre los recursos, consideramos fundamental que, desde el marco normativo, se impartan directrices concretas a la administración en generación de solución a problemáticas tan complejas como es la explotación sexual infantil y adolescente asociada al turismo en la

²² <http://www.bluradio.com/103293/turismo-sexual-preocupante-atractivo-de-bogota-para-visitantes-extranjeros>

²³ <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/infancia-y-adolescencia>

capital, con énfasis en la población infantil y adolescente que es la más vulnerable y merece especial atención.

Es importante destacar en este contexto el punto de vista que en su momento Unicef, afirmó: “La existencia de los Comités Municipales de Política Social, creados bajo la coordinación del ICBF, mediante los decretos 1137 y 1138 de 1999, es el espacio ideal para llevar a cabo la gestión integral del problema, incorporado a la política global sobre infancia y familia que deben establecer los municipios. En esta instancia participan todas las entidades oficiales y organizaciones sociales del municipio y a través de la planeación de actividades y de la asignación de recursos municipales se puede encauzar de manera racional la labor de prevención del abuso sexual y la promoción del respeto a la dignidad y a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en cada municipio. Los resultados esperados se miden en términos reales en los municipios y en las localidades y los consolidados se establecen en los departamentos y finalmente en todo el país.²⁴ ([Derogado por el art. 16, Decreto Nacional 936 de 2013.](#))

Igualmente este organismo internacional concluyó:

“Desde la convocatoria de ECPAT y UNICEF en el 96, se ha despertado el interés de los Estados por el tema de la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes. Los compromisos son explícitos, el programa de acción de Estocolmo fijó derroteros concretos para organizar la acción nacional y regional para prevenir y erradicar estos flagelos dentro de un sistema de protección integral de la infancia y la familia. Se abrió el camino para incorporar a la sociedad civil organizada en las campañas nacionales. Los Estados cuentan hoy con aliados sociales especializados y con vocación de trabajo para cumplir objetivos y alcanzar metas a corto, mediano y largo plazos.

Después de cinco años de vigencia del programa de acción de Estocolmo se reunió el segundo Congreso en Yokohama el cual aprobó por unanimidad una Declaración que renueva el compromiso de trabajar con mayor intensidad para cumplir con los niños y las niñas del planeta. De acuerdo con el balance de Yokohama los progresos son ante todo institucionales:

Se han adoptado medidas legislativas, algunos países han cumplido con la elaboración de los programas de acción, se han tomado medidas de carácter administrativo contra la utilización de redes virtuales para divulgar pornografía infantil, etc. En el orden internacional se han aprobado dos Protocolos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, abuso sexual y utilización de niños en la pornografía, y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el aspecto operativo hace falta mucho por hacer como lo reconoce la misma Declaración. Los resultados serán positivos cuando se pueda afirmar que la delincuencia organizada para la prostitución y la pornografía deje de utilizar niños, niñas y

²⁴ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

adolescentes en esas prácticas o cuando menos sus índices descieran en los órdenes nacional e internacional.

La importancia de esta Agenda Internacional es determinante para garantizar la cooperación internacional en todos los niveles de trabajo: búsqueda de recursos, intercambio de experiencias y de pruebas, extradición, sistemas de identificación de responsables por mecanismos expeditos, sistemas de atención, rehabilitación, tratamiento y retorno de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del abuso sexual a sus hogares, etc.”²⁵

“NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Hacemos referencia especialmente, a End Child Prostitution Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes ECPAT.

Inicialmente, esta institución se creó con el nombre de End Child Prostitution in Asian Tourism como una de las primeras entidades encargadas de abordar tratamiento de este fenómeno en el nivel regional. En la actualidad la organización amplió su radio de acción para tratar el problema desde la perspectiva internacional y por esa razón optó por su denominación actual. Es la entidad convocante, junto con la UNICEF y otras organizaciones de los dos congresos sobre el tema y se ha propuesto llevar a cabo el monitoreo del Programa de Acción de Estocolmo.

Otro aspecto importante de la Agenda Internacional es el estímulo recibido por la Interpol para ejercer el control y la detención de los responsables de los delitos de abuso sexual de los menores de edad. Esta es la entidad internacional encargada de la investigación y búsqueda de los criminales internacionales. La institución mantiene intercambios y colaboración permanentes con las entidades de control del orden nacional para asegurar mayor efectividad en su trabajo.

Este es el esquema de la agenda internacional para el trabajo contra la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes.

... Los compromisos palabra entregada entre los Estados hay que cumplirlos así no tengan carácter vinculante. Los resultados esperados del Congreso de Estocolmo no fueron satisfactorios. El programa de acción de Yokohama espera que los funcionarios de todos los países se apropien de sus orientaciones y las pongan en práctica para medir sus resultados en los próximos años. Y no olviden, no estamos solos en este compromiso, en estos momentos muchos funcionarios y funcionarias, y organizaciones sociales en el mundo están trabajando para el mismo fin con recursos suficientes unos, con muy pocos otros pero todos con el mismo entusiasmo.”²⁶

Por último destacamos el documento “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de

²⁵ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

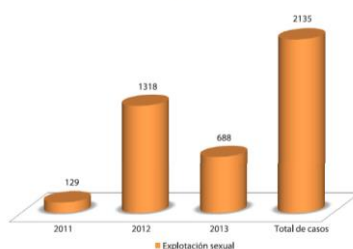
²⁶ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

Niños, Niñas y Adolescentes”,²⁷ de diciembre de 2015, elaborado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Programa de Migración y Niñez, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Observatorio del Bienestar de la Niñez; en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en donde se evidencia la explotación sexual infantil y juvenil así:

“Los casos que ingresan al PARD por motivo de Explotación Sexual Comercial en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza son 2.135 casos entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013. Esto representa el 1,94% del total de casos que ingresan al PARD.

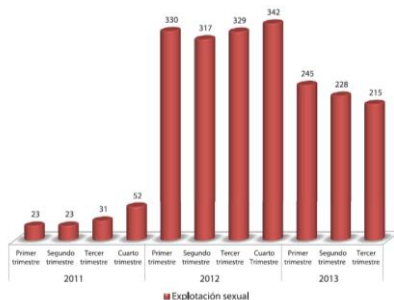
Entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013 se ha presentado un notable crecimiento de ingresos al –PARD- por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes. El crecimiento porcentual más alto se presentó entre el 2011 y 2012 con 921,7%, sin embargo, entre el año 2012 hasta 30 de septiembre del 2013 se presentó un decrecimiento del 47,8% (Ver Gráfica N°1).

Gráfica 1. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial consolidado desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según motivo de ingreso.



“Al realizar una comparación del cambio porcentual entre los tres trimestres del 2011, 2012 y 2013 para el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes, se puede distinguir que para el primer trimestre de 2011 y 2012 se evidencia un aumento de 1334,7%, pasando de 23 casos en el 2011 a 330 casos en el 2012. Por su parte, para el primer trimestre del 2012 y 2013 se muestra una disminución porcentual de 25,7% (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial para los trimestres de 2011-2013, según motivo de ingreso.



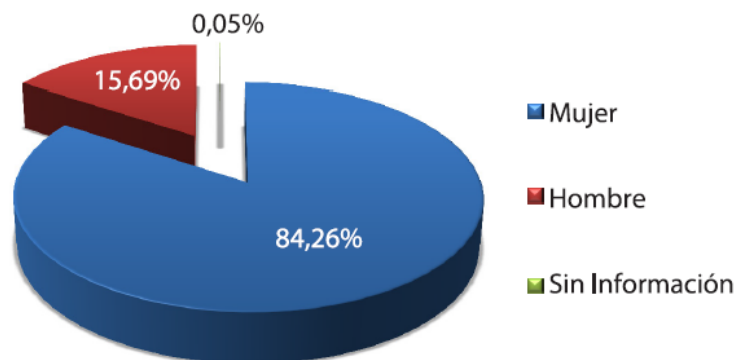
Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

²⁷ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Desagregando según el número de casos que ingresan al PARD²⁸ por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes por sexo entre el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013 se obtiene que: en su gran mayoría son niñas y adolescentes con el 84,26%, el número de ingresos para el sexo femenino es de 1.799 casos, mientras que el 15,69% son niños y adolescentes con un número de ingresos de 335 reportes (Ver Gráfica 3.).

Gráfica 3. Porcentaje de ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según sexo.



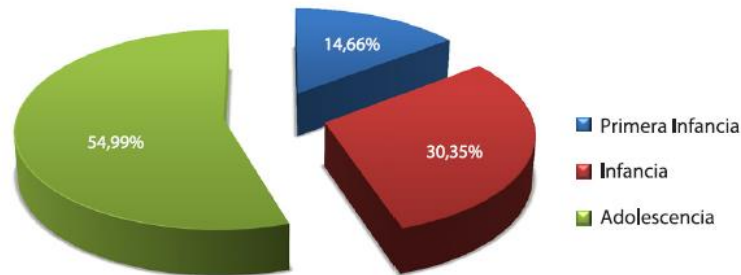
Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Respecto a los casos que ingresaron al PARD (previo al proceso de verificación del estado del cumplimiento de los derechos, las diferentes valoraciones y el concepto final para el ingreso), según ciclo de vida, en orden descendente entre 2011 y septiembre de 2013, la Adolescencia que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de Explotación Sexual Comercial, representando el 54,99% de los casos, con 1.174 registros; seguida de la Infancia que corresponde a la franja poblacional de 6 a 11 años, la cual constituye el 30,35% con 648 ingresos; y por último, la primera infancia – referente a la franja poblacional de 0 a 5 años-, representa el 14,66% con 313 registros (Ver Gráfica 5.). Para el presente documento se emplearan los anteriores rangos de edad para el análisis de los ciclos vitales de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.²⁹

²⁸ PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos ICBF

²⁹ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Gráfica 5. Porcentaje de Ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según ciclo de vida.



Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 septiembre del 2013

El informe evidenció con respecto a los Centros Zonales- CZ- del ICBF:” (para tener mayor claridad sobre los municipios atendidos por cada CZ (Regionales y Centros Zonales del ICBF por municipios), con mayor número de ingresos al PARD³⁰ por el delito de Explotación Sexual Comercial en su mayoría fueron en Centros Zonales de Bogotá. En general, Donde hubo mayor ingreso fue a través del CZ Montería en Córdoba con 186, seguido por el CZ Tunja en Boyacá con 123, CZ Quibdó en Chocó con 115, CZ Norte Centro Histórico en Atlántico con 114 y CZ Puente Aranda en Bogotá con 75.³¹

Durante el periodo 2003-2012, la Policía Nacional reportó un total de 1.293 delitos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.

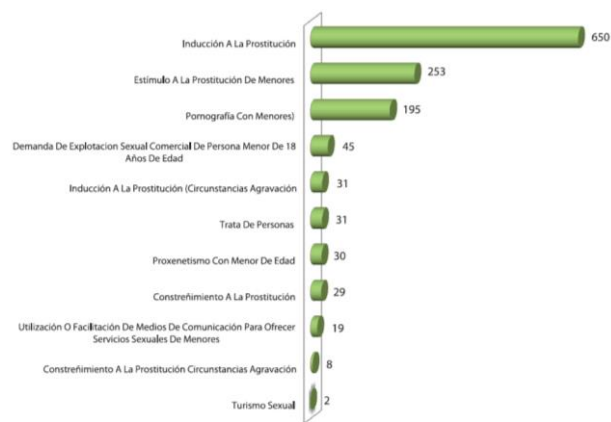
Como se observa en la gráfica 15 la inducción a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores, fueron los delitos con los niveles más altos de ocurrencia con 650, 253 y 195 casos registrados respectivamente.

Estos tres delitos concentraron el 85% de los casos presentados en todo el país relacionados con la ESCNNA durante el periodo ya mencionado.³²

³⁰ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

³¹ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

³² http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf



Fuente: Policía Nacional –Dirección de Investigación Criminal e Interpol
Procesado: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gráfica 15. Número de delitos sexuales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, registrados en el país durante el periodo 2003-2012, según delito

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN³³

Mediante radicado No. 20171700274941 del 10 de agosto del año en curso, la Administración dio a conocer su postura frente a la iniciativa (No. 348 de 2017, tramitado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto); en donde se emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD**, sintetizado en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Integración Social

Con relación al objeto del proyecto en trámite en el mes de agosto, precisó que la ESCNNA es una realidad, y debe estar asociada no solamente al sector turismo, precisando que la **Política Pública de Infancia y Adolescencia**, en el eje “Niños Niñas y Adolescentes en ciudadanía plena”, comprende la ESCNNA dentro de las “situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, como un delito que ocurre en diferentes modalidades.

Indica el concepto referido que esta política pública de la ciudad cuenta con el CODIA (Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia), reglamentado en la Resolución 1613 de 2011 y con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual y tiene como función la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, divulgación de los derechos de la población objeto de esta iniciativa y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para combatir estos delitos.

33

28 Comentarios de la Administración Distrital para primer debate al Proyecto de Acuerdo 181 de 2017, Radicado 2017ER 9720

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON

Esta entidad indica que es necesario que se establezcan con claridad las acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad que sufren las víctimas de ESCNNA; por otro lado, precisa que han asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra esta conducta y desde su experiencia y conocimiento; aportan los siguientes elementos que permitirán una articulación con las Entidades Distritales y se lograr la abolición de estas prácticas que los afecta, en donde destacamos según lo expresado en la ponencia positiva del acuerdo referido, lo siguiente:³⁴

1. Es importante garantizar la continuidad en la formación de los NNA que son atendidos en las Unidades de Protección, con el objetivo de que puedan iniciar con su proyecto de vida.
2. Se les deben brindar cupos en instituciones públicas para carreras técnicas y profesionales.
3. Se debe garantizar la afiliación al sistema de salud para los NNA y el acceso a los diferentes programas y exámenes especializados en esta área.
4. Priorización de cupos en colegios Distritales
5. Inclusión y articulación con las familias de las víctimas de ESCNNA, para que la cobertura y efectividad en la atención sea veraz
6. Promover cursos productivos extraescolares
7. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se articule con la Fiscalía General de la Nación para obtener presteza en los procesos penales de cada Niño, Niña y adolescente.

Si bien son fundamentales los aportes presentados por los ponentes en la iniciativa que se presentaron en el anterior periodo de sesiones, resulta pertinente mantener el espíritu esencial de la iniciativa en lo que hace relación al **ESCNNA asociado al turismo**, por lo cual, acogiendo las propuestas, presentamos un ajuste al articulado que consolida, tanto el querer de la administración, como de lo sugerido por los éstos como indica a continuación.

Secretaría Distrital de Gobierno y Desarrollo Económico

Manifiestan en su concepto que: “En el marco del turismo responsable se recuerda que es inadmisibles *tolerar* que el desarrollo del turismo pueda ser utilizado como instrumento para promover la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Por lo anterior, es el Instituto Distrital de Turismo (IDT) a quien le compete asumir el compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1991, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

³⁴ Ponencia Concejal Jairo Cardozo al P.A. 348 DE 2017

En ese sentido, el IDT propuso el desarrollo de una intervención integral en la que se involucra, no solo al sector público, sino también al privado, a la sociedad civil y a la comunidad, tomando como elemento fundamental el cumplimiento de la legislación nacional y el fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos para que asuman la corresponsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que refiere a la protección contra la violencia, abuso y explotación.

Se solicita se excluya a la Secretaria Distrital de Gobierno del artículo 3, con base en los siguientes argumentos:

“La Secretaria Distrital de Gobierno por virtud de sus funciones y competencias definidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la mitigación del riesgo, por medio de estrategias de formación, en las que pueden verse beneficiados y beneficiadas los niños, niñas y jóvenes, su competencia en materia de atención se limita a la articulación interinstitucional y debido seguimiento a los casos”.

Así las cosas, se ajusta el articulado, no excluyendo, manteniendo el acompañamiento que hará esta entidad en el desarrollo del acuerdo acorde con su misionalidad.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Expresa la viabilidad de la iniciativa, indicando que de acuerdo con las actividades de apoyo y fortalecimiento a la investigación y judicialización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que viene adelantando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, esta considera importante **incluir el sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia**, creado a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, en virtud a que, para la materialización de estas acciones, esta Secretaría cuenta con un equipo de búsqueda activa contra el delito de trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y delitos conexos.

Con fundamento en lo anterior, se acoge la solicitud de esta entidad, incluyéndola en el articulado propuesto, además estableciendo un lineamiento, con relación a la garantía “al acceso a la Justicia de los menores y adolescentes víctimas, de manera que por cada hecho se pueda dar la debida investigación y judicialización, se garantice el esclarecimiento de los hechos y la no repetición de ellos, en los términos expresados por la administración.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o

acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; como se ratifica en el Concepto de la administración, en donde se expresa, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: “Dado que el IDT tiene entre sus funciones fomentar la industria del turismo en Bogotá D.C. convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible y que desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se viene ejecutando acciones transversales de fortalecimiento empresarial de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, consideramos que la iniciativa **no genera impacto adicional en el presupuesto**” (subrayamos)

El fin propuesto en el acuerdo se orienta especialmente a garantizar que la administración distrital y la corporación; lideremos y posicionemos a Bogotá como un destino turístico amigable con los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier asomo de explotación sexual.

Con el deseo de lograr el apoyo de los honorables concejales y agradeciendo el esfuerzo y acompañamiento de los ponentes al proyecto de acuerdo anterior, acogemos e integramos las modificaciones propuestas al proyecto de acuerdo 151 de 2018, por una ciudad más eficaz en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes, que vienen siendo utilizados para explotación sexual, con un gran auge en turismo, como lo evidencian las cifras presentadas.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

ROGER CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA
Concejal de Bogotá

Proyectó y Elaboró Ximena Roza Montenegro – Asesor 05

PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR EL PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA), SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 365 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Distrital de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) así como para acciones afirmativas en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos: Las Entidades públicas vinculadas a la protección y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, elaborarán el Plan de Protección para eliminar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA y progresivamente adelantarán acciones afirmativas, con observancia de los siguientes lineamientos:

- a) Difundir y fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los mecanismos que les permitan su exigibilidad, a través de la visibilidad en redes sociales informáticas, aplicaciones móviles (apps), grupos, colectivos y organizaciones sociales que garanticen su empoderamiento y ejercicio pleno para mejorar las condiciones de vulnerabilidad que los afectan.
- b) Promover la participación de las instancias locales vinculadas en la implementación de las acciones afirmativas que garanticen la promoción en la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA-.
- c) Garantizar el acceso a la justicia de menores y adolescentes víctimas Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.
- d) Tener en consideración diversas formas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA como el turismo sexual, prostitución, pornografía, trata de personas, matrimonio servil, crímenes cibernéticos que promuevan alguna de las formas de ESCNNA, entre otras.

Artículo 3. Acciones afirmativas. Corresponde al Distrito Capital, ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y

adolescentes (ESCNNA), mediante la implementación de estrategias entre entidades públicas y privadas del sector turístico y hotelero, bares, videoclubs, casas de lenocinio, y demás vinculadas al sector comercial tradicional y online, que garanticen la erradicación de estas prácticas en la ciudad.

Artículo 4. Ajustes a las políticas públicas. La Administración Distrital evaluará y establecerá los ajustes que resulten necesarios a las Políticas Públicas para la atención a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de incluir la protección integral en materia de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

Artículo 5. Entidades ejecutoras. La Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, acorde con su misionalidad, apoyarán el diseño e implementación del Plan Distrital de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), así como de las acciones afirmativas que se lleven a cabo.

PARÁGRAFO. La administración distrital podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y/ o las entidades que hagan sus veces para el diseño del Plan de Protección referido.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 365 de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1o. **REGISTRO UNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL –RUDPA-** Créase el *Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA-* como un sistema de información cuyo objeto es consolidar la información sobre delitos sexuales en general y sobre el número de condenas proferidas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes en particular.

La información se registrará detallando las localidades, número y descripción de caso, atención ofrecida y efectivamente recibida, seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, indicando si se relaciona con el turismo sexual, prostitución infantil, pornografía infantil, trata de personas, matrimonio servil, crímenes cibernéticos relacionados con el ESCNNA, entre otras.

Como resultado de convenios interinstitucionales se obtendrá información que permita caracterizar estos delitos y formular políticas públicas de prevención y atención.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Acuerdo 365 de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO**

Modificar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas en situación de discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer la inclusión laboral con equidad para las personas con discapacidad garantizando el acceso al empleo y la contratación en la ejecución de perfiles en los planes, programas y proyectos Distritales y el sector público.

II. MARCO DE REFERENCIA

El nivel de desempleo de las personas en situación de discapacidad (PsD), en la mayoría de países es dos o tres veces superior a la del resto, lo que ha aumentado el nivel de pobreza, descuido en la salud, problemas familiares, separación de hogares, proceso de vinculación no correctos, explotación laboral, puestos que no cumplen con la inclusión social desde la equidad y calidad de vida, como por ejemplo: la no garantía de un seguridad social, un pago justo equitativo a las horas, acciones trabajadas entre otros.

Según la Organización de las Naciones Unidas se busca promover, proteger, asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todo los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las PsD, promoviendo el respeto de su dignidad inherente; En su Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, una de las principales preocupaciones se genera a partir de la actualización caracterización sociodemográfica de la población con discapacidad conocido como el Registro de Localización de Caracterización de PsD (RLCPD) que se origina y valida en el año 2004 por el Departamento Admirativo Nacional de Estadística - DANE. En la actualidad es ejecutado por el Ministerio de Salud y Protección Social que opera a nivel territorio a través de la administración de cada ente departamental. Este instrumento es una herramienta técnica que permite recolectar información para conocer y examinar la situación de la población colombiana con discapacidad respecto al grado de satisfacción de las necesidades humanas³⁵ y se basa en el modelo medico de discapacidad para fines de pensión y

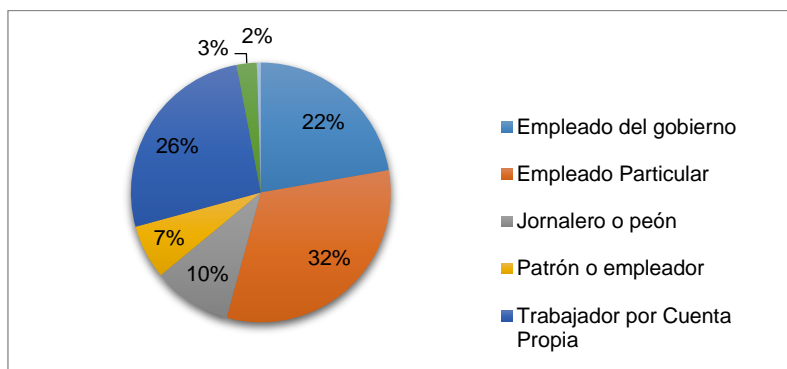
³⁵ Hernández, Janeth y Umaña, Iván. (2005). *Una aproximación a los costos indirectos de la discapacidad en Colombia*. *Revista de Salud Pública* 7, (Pág. 5). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42270202>

asistencia social. Hasta el momento solo se han registrado al 2,59% de la población total (ONU, 2016).

Basados en información obtenida a través de derecho de petición a la Secretaria de Salud Distrital (SDS), se puede observar que para diciembre de 2016 en el RLCPD en Bogotá D.C. había un total de 18.603 personas discapacitadas registradas y para marzo de 2017 tan solo 4.683 personas. A diferencia de los datos que nos presenta el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE para el 2010 nos indican que a nivel nacional se encontraban 857.132 personas discapacitadas registradas y en la capital 188.629 que representa el 22,1% de los registrados para el mismo año, con una variación porcentual de hasta un 97% en un periodo de dos años (2010-2012) que confirma sin lugar a duda las dificultades en las bases de datos recopiladas por las instituciones.

Las características principales de vida de las personas que se encuentran en el RLCPD establece para marzo de 2017 que la población discapacitada en edad de trabajar³⁶ corresponde a un 64,4% y 50% para diciembre de 2016 de personas registradas, mientras que aquellos que están trabajando representan tan solo el 11,3% que equivale a 1528 personas para 2016 y 399 personas en el 2017.

Grafica No. 1- Población con discapacidad según actividad principal realizada en los últimos 6 meses



Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

Representando la independencia a la que se ha visto obligada a adquirir esta población, el 40,5% de personas son parte de instituciones privadas para desarrollar sus estudios, organizaciones que pueden estar mucho más preparadas para la correspondiente atención de personas en esta situación; y el 53,2% no tienen ninguna clase de contrato de trabajo lo que indicaría que los servicios que pueden llegar a prestar las PsD no están siendo respetados ni correctamente remunerados.

³⁶ Población en edad de trabajar: mide el tamaño de la población que, según el criterio de edad está en condiciones de participar activamente en el mercado laboral, es decir es un indicador de la oferta de trabajo potencial. Incluye aquellas personas mayores de 10 años que habitan en zonas rurales y urbanas.

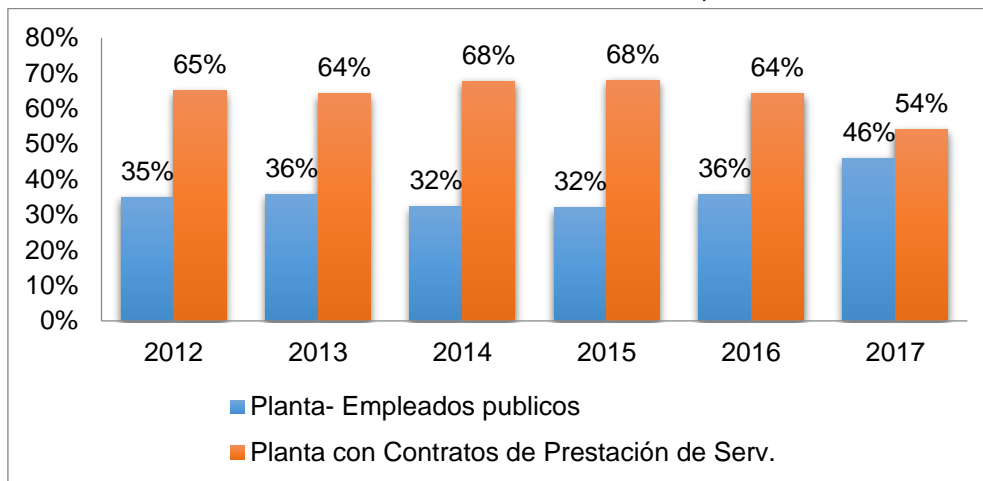
No es posible realizar un análisis de vinculación laboral de manera más analítica para demostrar la poca inclusión de trabajo a PsD, gran causal del desempleo y la poca equidad para el acceso como goce de derecho; Esta herramienta no permite identificar con precisión, lo que ha afectado a la institucionalidad público-privada para reconocer la necesidad y dar una respuesta a la sociedad. Este instrumento está más orientado a un diagnóstico en la salud y no un diagnóstico que genera una discapacidad por sus restricciones, limitaciones y barreras en sus actividades básicas cotidianas (ABC), causando la no claridad frente a los tipos de discapacidad; La información está sesgada, las variables del Registro Nacional y Distrital no son iguales, no se realiza cruce de información de nacidos vivos con PsD y no se encuentra aún actualizado a la fecha del análisis.

Sin embargo, mediante la compilación de información a través de derecho de petición a cada una de las entidades distritales se logró establecer de manera general con cuántas PsD se cuenta dentro del distrito y sus características a nivel de contratación, permitiéndonos establecer antecedentes de la participación de esta población dentro de las Entidades Distritales y así mismo revisar los derechos fundamentales que hasta la fecha no están siendo respetados ni cumplen, como lo indica la norma, entre ellas el Decreto 2011 del 2018 y la ley 1618 del 2013.

Se tienen en cuenta 60 entidades distritales, 6 empresas industriales y comerciales del distrito, quienes nos informan sobre su planta de personal teniendo en cuenta cuatro de los principales contratos para vinculación laboral (Libre Nombramiento y remoción, carrera administrativa, Prestación de servicios y planta provisional) dejando abierta la posibilidad para agregar la planta correspondiente a otros tipos de contrato, especificando la cantidad con el correspondiente porcentaje de las personas con discapacidad que fueron vinculadas en la última administración (2012-2015 “Bogotá Humana”) en las que se encuentran vinculadas en lo que lleva corrido de la actual (2016-2019 “Bogotá mejor para todos”).

Se presenta adicionalmente para algunas entidades, especificaciones del tipo de discapacidad que presenta su personal teniendo en cuenta que no todas las entidades llevan un control de cada una de las necesidades y dificultades del equipo de trabajo que detallaremos a continuación:

Según la información solicitada y recibida, en promedio entre el 2012 al 2017 la planta total del Distrito corresponde a 23.738 empleados sin tener en cuenta los contratos de prestación de servicios; al considerar los contratos de prestación de servicios en promedio se calculan 66.867 empleados, lo que nos indica que un 36% corresponde directamente a empleados públicos con contrato laboral de diferentes tipos y el 64% restante de los empleados son contratados por prestación de servicios. Todo esto sujeto a los cambios que se presentan anualmente en la planta Distrital.

Grafica No. 2 – Planta Total de las Entidades Distritales, 2012-2017.

Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

Se especifican entonces, 4 tipos de contratos de vinculación laboral a nivel de las entidades distritales donde se representan los Contratos por Prestación de servicios en los últimos 6 años con una participación del 67.8% del total de personas contratadas, seguido de los contratos de Carrera Administrativa con una participación del 13.7% y la planta provisional representa el 9.5%, siendo estos tres los más representativos dentro de la muestra. El mayor aumento de la planta de personal se presenta entre el 2012 y 2013 con una variación porcentual del 19.8% y durante el 2015 se presentada la mayor contratación en las entidades del distrito con una participación del 25.4% del total de contrataciones entre el 2012 y 2017, respaldado por el buen comportamiento en empleo, pobreza y calidad de vida en la ciudad. Es importante resaltar que el 93% de personas contratadas en el distrito se encuentran en las entidades y solo 7% se encuentran dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito.

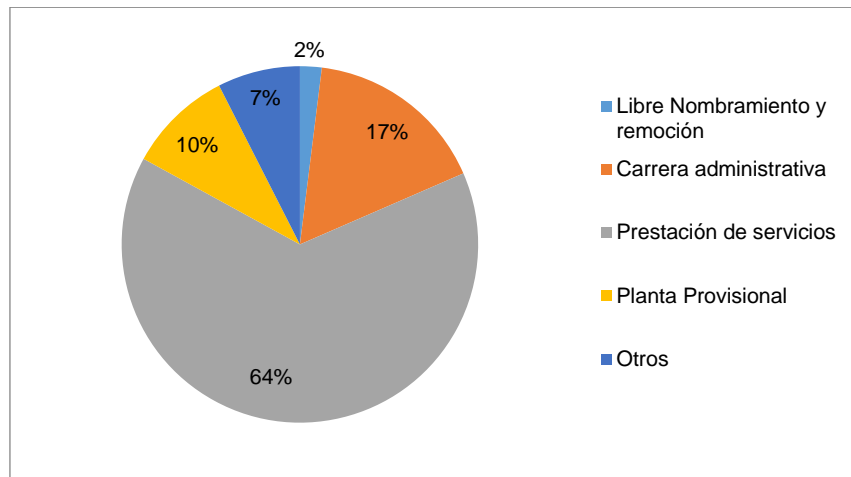
En lo relacionado con las empresas industriales y comerciales del Distrito se consideró tratar los datos por aparte de acuerdo a lo estipulado en la Ley 489 de 1998³⁷, donde de acuerdo a la información proporcionada en su planta de empleados se observa que dentro del tipo de contrato de Carrera Administrativa se presenta una participación del 54.2% del total de empleados en los últimos 6 años, seguido del contrato por prestación de servicios con una participación del 19% y con menor participación encontramos el contrato de Libre Nombramiento y remoción con 2.9%.

Al realizar la totalización de los datos entre las Entidades y las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito se puede observar que la mayor participación en los tipos de contrato se concentra en los contratos por prestación de servicios con un 64.5%, seguido

³⁷ Las Empresas Industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, que para cumplir con su misión deben crear y proveer los cargos públicos que se requieran, de tipo administrativo (empleados públicos) o para el desarrollo de su misión (trabajadores oficiales).

de los contratos de Carrera Administrativa con un 16,5 % como se verifica a continuación en la gráfica.

Grafica No. 3-Participación % de los Tipos de Contrato en Entidades y Empresas del Distrito- 2012 a 2017



Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Información D.P. entidades distritales.

Adicionalmente, el total de personas contratadas en la “Bogotá Humana” y en la presente “Bogotá mejor para todos” corresponde a 401.164 empleados de los cuales se destaca la participación del 25.9% presentada durante el 2009. Bogotá se ubica durante febrero-abril de 2015 como la tercera ciudad con menor desempleo con 8.6% según el Boletín de Mercado Laboral del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB) y cifras del DANE, siendo una de las más bajas en los años observados. El coeficiente de correlación entre el total de empleados en entidades y empresas del Distrito y la tasa de desempleo de Bogotá que nos da como resultado -0.84 nos indica que un aumento en la tasa de desempleo de la ciudad, representara menor número de personas contratadas a nivel distrital. La principal variación positiva que se presenta es durante el periodo 2012-2013 que corresponde al 23% un aumento considerable.

La información recopilada solo es una mirada amplia a las entidades distritales, reconociendo la falta de información dentro del proceso de tabulación en la no claridad de sus respuestas o la falta de recopilación de la información

III. ANTECEDENTES

El sector privado tiene avances bastante significativos en la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad gracias a los beneficios tributarios y financieros que la ley otorga, pero adicional a eso por el hecho de comprender la importancia de la responsabilidad social y civil que tenemos todos frente a una comunidad que en parte tiene las condiciones para ser igual de productivos a todas las personas de una entidad.

Es importante resaltar el trabajo que han generado algunas organizaciones privadas como el Centro Comercial Gran Estación, donde su gerente Gustavo Goyeneche expresa que no fue necesario el uso de los beneficios tributarios gracias a que fue una decisión tan buena que indica: “Tenemos empleadas actualmente más de 50 personas en condición de discapacidad que trabajan de forma directa como personal o indirecta en aseo y seguridad. Estamos ahora desarrollando nuevos puestos para recibir más discapacitados”; “Estos trabajadores tienen mayor sentido de pertenencia, son de los más puntuales y muestran un buen rendimiento laboral. Los empresarios deben destaparse los ojos y ver que con ellos se tiene mejor productividad”³⁸.

El Distrito podría verse beneficiado del personal que durante mucho tiempo a intentando romper sus limitaciones personales y ampliar la visión de aquellos que no consideran pertinente la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad.

Adicional, existen diferentes organizaciones no gubernamentales que han concentrado sus esfuerzos para la formación específica laboral de esta población, con el objetivo de demostrar sus capacidades y de cambiar paradigmas que se tienen sobre el tema.

Otra de las empresas líderes en la empleabilidad de personas en situación de discapacidad es Mac Donald, quien “trabaja desde 2009 de la mano de la fundación Arcángeles para contratar personal discapacitado con un plan piloto. Hoy en día ya van más de 80 personas vinculadas a la compañía de hamburguesas. Se trata de personas con discapacidad auditiva que trabajan en la zona de cocina y no de atención.”

Compañías como Grupo Bancolombia, Corona, Grupo Éxito, Totto, entre otras, han posibilitado que 613 personas discapacitadas sean contratadas, indica el periódico la República.

El gobierno nacional adicionalmente, motiva a las empresas del sector privado mediante la ley 361 de 1997 donde se destacan tres beneficios financieros con la inclusión de personal con discapacidad. Primero una “preferencia en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo de 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad”. Segundo, unos “beneficios en las tasas arancelarias de la importación de maquinaria y equipo” y tercero, una “disminución de 50% en la cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador”.³⁹

Finalmente, siendo esta la motivación para el sector privado y al ver el impacto social y económico positivo que se ha generado, es importante resaltar que el sector público antes que el privado debería ser un ejemplo de inclusión laboral para las personas en situación de discapacidad, como continuación a los procesos que dentro del Distrito se vienen financiando para el apoyo y soporte de las personas que han sido beneficiadas de los proyectos con los que cuentan la Secretaria de Educación Distrital, Secretaria Distrital de Integración Social, IDIPRON, entre otras.

³⁸ Las empresas que emplean personas con discapacidad. Tomado de: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-empresas-que-emplean-personas-con-discapacidad-2387271>

³⁹ Las empresas que emplean personas con discapacidad. Tomado de: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-empresas-que-emplean-personas-con-discapacidad-2387271>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la “Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”

La Organización Mundial de la Salud (2010) concluye que las discapacidades mentales y psicosociales están asociadas a tasas de desempleo de hasta un 90 por ciento.

Por ende, siendo los responsables de disponer los medios para organizar las estrategias que mejoren nuestro entorno, sobre todo para aquellos que tienen las habilidades con las que se pueda contribuir a la mejora de los procesos en las entidades y en quienes no nos hemos respaldado, proponemos este proyecto donde abrimos la brecha de la indiferencia e invitamos a tener presente esta comunidad que viene siendo segregada y en muchas ocasiones olvidada y limitada.

IV. REFERENCIAS INTERNACIONALES

La situación mundial en materia de discapacidad, refleja significativos adelantos en cuanto a la implementación de ciertas cuotas de participación de personas en condición de discapacidad. Los movimientos sociales de personas con discapacidad surgieron en gran medida en la década de 1970 con el fin de dar garantía a los derechos civiles que protagonizaron importantes luchas en países europeos, luego de la Segunda Guerra Mundial.

En primera medida, con el propósito de mejorar las condiciones de empleabilidad y acceso equitativo al mercado laboral se tiene el ejemplo del sistema de cuotas establecido en Alemania en el año 1974, que, en virtud de la Ley de personas con discapacidades graves, a menudo ha servido como modelo para otros países, ya que de acuerdo al tamaño de la planta de personal se procede a la vinculación de servidores con discapacidad.

“Todos los empleadores públicos y privados con al menos 20 empleados deben «garantizar que al menos un cinco por ciento de su fuerza de trabajo esté compuesto por empleados con discapacidad grave»” (Bundesministerium, 2010).⁴⁰

En Francia, existe un sistema de cuotas que se rige por la legislación de 1987, “todo empleador público y privado con 20 o más empleados, debe emplear a un 6 por ciento de

⁴⁰Bundesministerium für Arbeit und Soziales (Ministerio Federal de trabajo y asuntos sociales) (Alemania). 2010. Rehabilitation and participation of disabled persons. Disponible en: http://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/EN/PDF-Publikationen/a990-rehabilitation-und-teilhabe-behinderter-menschen-englisch.pdf;jsessionid=148EFE67512D20E49599D052A4CFF-2DA?_blob=publicationFile [21 dic. de 2013].

personas con discapacidad” (AFIGEC, 2012)⁴¹. Así mismo, AFIGEC; organismo mixto de organizaciones de empleadores, de trabajadores y de personas con discapacidad, recalca en su informe citado anteriormente, una serie de condiciones que deberían cumplir las empresas para llevar a cabo con éxito dicha inclusión:

“Empleando a personas con discapacidad beneficiarias de esta ley; Admitiendo a pasantes o aprendices con discapacidad; Cumpliendo hasta un 50 por ciento de dicha obligación subcontratando al sector de empleo protegido; Firmando acuerdos negociados entre compañías e industrias para promover la contratación, capacitación, integración y retención de personas con discapacidad” (AFIGEC, 2012).

Lo anterior, se trae a relación ya que son medidas que sirven de ejemplo para mejorar la inclusión y reinserción de esta población al mercado laboral.

Otro ejemplo, es el régimen de cuota de Austria, en donde se “obliga a las empresas con más de 25 empleados a contratar a una persona con alguna discapacidad por cada 25 trabajadores. Si una empresa contraviene esa regla, ha de pagar una compensación mensual a la Oficina Federal de Asuntos Sociales por cada puesto que no esté ocupando una persona con discapacidad. Esos fondos se reservan para servicios a empleados que reciben una subvención (personas con una discapacidad de más del 50 por ciento) o para empleadores que contratan a estos empleados”⁴² (Greve, 2009).

De cierta manera, el ejemplo de Austria permite generar impacto en cuanto a la concientización de las personas que laboran estas empresas, convirtiéndose en una herramienta poderosa que demuestra cambios positivos en las actitudes de la población en general. Otros ejemplos de Europa que no pueden dejarse de relacionar a este proyecto de acuerdo son los siguientes:

Rumania

“Utiliza un sistema de cuotas combinadas con tasas para las organizaciones de más de 100 empleados” (Reid y Simkiss, 2009; ONU, L., 2003)

Hungría

“se aplica una cuota del 5 por ciento, aunque la mayoría de empleadores opta, por pagar una «contribución a la rehabilitación»” (Greve, 2009; Konczei, 2009).

En cuanto a Latinoamérica, el país con mayor eficiencia de sus políticas, planes y proyectos es Ecuador y Perú, a continuación, se menciona algunos adelantos de estos países. En Ecuador, “existe un mecanismo de cuotas para el empleo de personas con discapacidad que abarca a los empleadores tanto públicos como privados que tengan al menos 25 empleados. Desde 2010, las personas con discapacidad deben representar un

⁴¹ AFIGEC (Afigec Accounting & Consulting). 2012. The Employment of Handicapped Personnel in France: Legal Obligations. Disponible en: <http://www.afigec.com/content/download/878/5322/file/The%20employment%20of%20handicapped%20personnel%20in%20France-legal%20obligations.pdf> [21 dic. de 2013].

⁴² Greve, B. 2009. The Labour Market Situation of Disabled People in European Countries and Implementation of Employment Policies: A Summary of Evidence from Country Reports and Research Studies, ANED. Disponible en: <http://www.disability-europe.net/content/aned/media/ANED%20Task%206%20final%20report%20-%20final%20version%2017-04-09.pdf> [21 dic. de 2013]

cuatro por ciento del número total de empleados. La legislación también incluye disposiciones relativas a sanciones por no respetar la cuota”⁴³(OIT, 2014a).

V.

Mientras que en Perú, se aprobó una ley en 2007, en la cual “los trabajadores con discapacidad deben representar al menos un 3 por ciento de la fuerza laboral total de los organismos públicos”⁴⁴. (ONU, 2013). Ejemplo que puede ser implementado tanto en empresas públicas como privadas.

La adopción de medidas necesarias para adaptación de una persona con discapacidad, ante el escenario de no identificar o eliminar los obstáculos que injustamente limitan o restringen el derecho de las personas con discapacidad a gozar de igualdad de oportunidades, se convierte en una tarea que requiere esfuerzos no solo distritales sino nacionales e internacionales. Donde los amplios adelantos deberían ser considerados en los articulados de dicho proyecto de acuerdo.

VI. MARCO JURÍDICO

1. Normas internacionales

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Organización de las Naciones Unidas: Establecida para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente
- **Declaración de Viena.** La promoción y protección de los derechos humanos debería progresar sin estar sujeta a condición alguna.
- **La OIT estableció** que los trabajadores discapacitados, «cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional especializada, de formación y recualificación profesionales y de colocación en un empleo útil» (Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 23** (adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948) «Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso

⁴³ OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2014a. Lograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidades a través de la legislación: directrices (2ª edición). Ginebra. <http://labordoc.ilo.org/record/461991>

⁴⁴ ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2013. Treaty Collection: Chapter IV Human Rights, 15. Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en [21 dic. de 2013].

necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses».

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, también adoptado en 1966, contiene una importante disposición que estipula que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo (PIDCP, 1966, Art. 26),
- **En 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los derechos del retrasado mental (resolución 2856 del 20 de diciembre 1971)**, que afirmaba, entre otras cosas, su derecho a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil que le permita usar plenamente sus capacidades.
- **la OIT adoptó en 1983 el Convenio núm. 159, que marcó un hito.** El Convenio requiere de cada Estado Miembro formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad. Esta política deberá estar basada en una serie de principios fundamentales, en particular los de igualdad de oportunidades y de trato y proveer medidas positivas especiales, las cuales no deberán considerarse discriminatorias respecto de los demás trabajadores.
- **la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena en 1993**, reafirmó el derecho al trabajo refiriéndose directamente a las personas con discapacidad, al recalcar en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que «todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos» (párr. 63).
- **La Carta Social Europea (revisada en 1996)** reconoce el derecho de todos a tener «la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido».
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se redactó en estrecha colaboración con la OIT, contiene una serie de importantes disposiciones relacionadas con el trabajo y la igualdad de oportunidades en el empleo:**

Artículo 6: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 7: Los Estados Partes... *“reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse, a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de*

los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”.

- **Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.**

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 (resolución 48/96).

- **Declaración de Viena La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados el 25 de junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,** afianzaron la idea de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre ellos. La Declaración señalaba (Art. 22) que «es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad». La Declaración subrayaba asimismo (artículo 64) que a las personas con discapacidad debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas A/Conf. 157/23, 12 de julio de 1993).

- **La Declaración y Programa de Acción de Copenhague indica que se debe:**

1. Garantizar que las leyes y reglamentos no discriminan a las personas con discapacidad
2. Adoptar medidas dinámicas, como la organización de servicios de apoyo, planes de incentivos y el apoyo a los programas de autoayuda y a las pequeñas empresas; • realizar los ajustes adecuados en el lugar de trabajo para adaptarlo a las personas con discapacidad, incluida la promoción de tecnologías innovadoras
3. Desarrollar formas alternativas de empleo, tales como el empleo subvencionado para personas con discapacidad que necesitan esos servicios
4. Concienciar al público acerca de las repercusiones de los estereotipos negativos de las personas con discapacidad para la participación en el mercado de trabajo (párr. 62).

- **Plan de acción y estrategia de la UE en materia de discapacidad**

Las acciones prioritarias giran en torno al incremento de los índices de empleo y actividad, la promoción del acceso a servicios de atención y de apoyo de calidad, al fortalecimiento de la accesibilidad de bienes y servicios, incluidos el entorno y los transportes públicos y la mejora de la fiabilidad y comparabilidad de los datos.

- **La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010–2020,** con el lema «un compromiso renovado para una Europa sin barreras», tiene por objetivo capacitar a

las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la economía y la sociedad europeas (Comisión Europea 2010a). A este objetivo se suma el de garantizar una aplicación efectiva de la CDPD en toda la UE11. La estrategia se centra en la supresión de barreras en ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior.

2. Normas nacionales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 54 establece que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Inciso 6 del artículo 68 establece que: "la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Que el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.

LEYES

- **Ley 1346 de 2009**, Por medio del cual se ratifica por Colombia, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de año 2006.
- **Ley Estatutaria para el Goce efectivo de los derechos 1618 de 2013**, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Ley 74 de 1968** fueron aprobados los Pactos Internacionales de derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.
- **Ley 762 de 2002** "por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"

- **Ley 1145 de 2007** "Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto "impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos", y en su artículo 17 establece que: "De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención allí mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades".

- **Decreto 2011 del 2018**

3. Normas distritales

- **Acuerdo Distrital [137](#) de 2004** "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo [022](#) de 1999". en su artículo primero establece que: "El Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital, es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, la habilitación, la rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas con limitación y/o discapacidad, según los principios que regulan las actuaciones administrativas, a fin de que se cumplan los fines del Estado previstos en la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes".
- **Acuerdo 091 de 2003** del Concejo de Bogotá "**Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital**", la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. formuló el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en el Distrito Capital 2004-2016. Por lo tanto, es necesario incorporar una perspectiva de mujer y géneros y reconocer las diferencias según géneros, etnia, ciclo vital y credo religioso, de la población con discapacidad en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos y libertades. Avanzando en el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres, de todas las edades, culturas, orientaciones sexuales, condiciones étnico-raciales, situaciones socioeconómicas vulnerables o de desplazamiento y capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas o cognitivas diferentes, para alcanzar la igualdad de oportunidades y la equidad de

géneros, a través de la incorporación de acciones afirmativas en las políticas, planes, programas y proyectos del Distrito Capital.

ARTICULO 3°. Para efectos de la presente PPDD, la siguiente definición tendrá el alcance indicado a continuación:

Discapacidad: La comprensión de la discapacidad es amplia y considera una variedad de orientaciones; así para esta PPDD se asume como un concepto complejo y multicausal cuya comprensión requiere la no-adscripción a posturas dicotómicas, unidimensionales y excluyentes sino la adopción de diversas posturas conceptuales. A esto se suma que la discapacidad es un concepto dinámico porque es el resultado de la interacción entre la persona y el ambiente en que vive. En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la discapacidad:

- a) No responde a un único concepto
- b) En el momento actual no existe un consenso universal en su significado y
- c) Como lo explica su definición no es un simple ejercicio semántico, sino que adquiere importantes implicaciones en investigación social económica y política.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, en esta PPDD la discapacidad se entiende como el resultado de una relación dinámica de la persona con los entornos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales donde encuentra limitaciones o barreras para su desempeño y participación en las actividades de la vida diaria en estos entornos.

- Decreto 470 DE 2007 "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"
- Acuerdo 561 de 2014- "Por medio del Cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Publica de Discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento"

COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo Distrital tiene la competencia para proponer, debatir y aprobar este proyecto de acuerdo según lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1 y 19 y el Artículo 13 los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el acuerdo cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios de cargo del distrito.
2. Dictar normas de tránsito y transporte.

IMPACTO FISCAL

Para lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo, la Administración Distrital no tendrá que incurrir en gastos adicionales, los recursos que se llegaran a requerir para la adecuación de las vías para la ejecución de este proyecto de acuerdo, serán asumidos por las entidades que tuvieren que hacerlo.

Cordialmente,

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA ROJAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
VOCERA DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

EDWARD ANIBAL ARIAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

LUCIA BASTIDAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ

JORGE TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES PARCIALES AL ACUERDO 710 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el numeral 1 y 19 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO N°1. Modificar parcialmente el acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

ARTICULO N°2. El artículo 5 del acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO N°5. Amparo de inclusión laboral. La Administración Distrital, garantizara la vinculación laboral como mínimo del 3% del personal en cada entidad distrital de personas en situación de discapacidad, colocando como límite de contratación y vinculación un periodo máximo de 2 (dos) años a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo.

PARAGRAFO 1: La inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad deberá coincidir con los parámetros del plan de gestión de talento humano de la secretaria distrital de gobierno y de ninguna manera podrá exceder las metas estipuladas en el decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017

PARAGRAFO 2. La vinculación laboral se realizará siguiendo los parámetros establecidos por la ley reglamentaria de empleo público (ley 909/2004) y su desarrollo deberá cumplir con las disposiciones consagradas en la ley 1618 del 2013

ARTICULO N°3. El artículo 6 del acuerdo 710 del 29 de junio de 2018 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO N°6. Entidades ejecutorias. *Los secretarios de despacho, los directores y gerentes de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, deberán implementar el teletrabajo en un tiempo no mayor a 2 (dos) años para funcionarios en situación de discapacidad y quienes acrediten la calidad de cuidadores y cuidadoras de personas en situación de discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente.*

ARTICULO N°4. Principios de la generación y vinculación laboral Deberá garantizarse en la generación y vinculación laboral de empleos que propondrá la administración distrital para las personas en situación de discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras, los principios de aceptabilidad y calidad del trabajo, ofreciendo condiciones dignas, justas y seguras en el desarrollo de la búsqueda, integración y desarrollo de sus funciones como empleados.

ARTICULO N°5. Seguimiento. Se realizará seguimiento y cumplimiento a las disposiciones fijadas en el decreto 2011 del 30 noviembre 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2019.

PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

2. CONTEXTO.

2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL



Emprende Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*"Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al*

*emprendimiento de los 32 departamentos del país.*⁴⁵(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Colombia Emprende, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación
- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo – MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”⁴⁶

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL⁴⁷

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX⁴⁸

⁴⁵ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales

⁴⁶ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento

⁴⁷ Ibidem

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG, y las cajas de compensación familiar.

2.1.4. PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: TOURISM INNOVATION CHALLENGE⁴⁹

Este programa realizado con la Universidad Instituto de Empresa busca fomentar la cultura de innovación en la industria turística, por ello, capacita en habilidades empresariales a emprendedores que desde la tecnología y la innovación le aportan al turismo.

2.1.5. FONDO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN⁵⁰

Ofrece a las Mipymes apoyo en temas de productividad y alistamiento para el mercado internacional, entregando recursos de cofinanciación no reembolsables para adecuación de producto, actualización de tecnología, mejoras en infraestructura y certificaciones de calidad.

2.1.6. EMPRENDER PAZ⁵¹



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

2.1.7. PROGRAMA ALDEA⁵²

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.

⁴⁸ Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

⁴⁹ Información extraída del siguiente link

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/39998/mincomercio_lanza_programa_para_fomentar_la_innovacion_en_la_industria_turistica

⁵⁰ Información extraída del siguiente link <http://www.mincit.gov.co/preguntas-frecuentes/17/Mipymes>

⁵¹ Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

⁵² Información extraída del siguiente link <https://www.innpulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea>

2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

2.1.8. HÉROES FEST⁵³

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

Participantes



2.1.9. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALS⁵⁴

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo busca formalizar las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad. En el periodo comprendido entre 2016 y 2017 se han beneficiado a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres representados en 24 favorecidas en el 2016 y 114 en el 2017.

⁵³ Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>

⁵⁴ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.1.10. ARTESANOS-BOGOTÁ

Actualmente, según la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE– existe una alianza con Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT– donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos; a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muisca y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.⁵⁵

2.1.11. KIOSKOS DE EMPLEO

Actualmente, la Administración Distrital dispone de cinco Kioskos de empleo en las siguientes localidades:

Nº	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
1	USAQUÉN	CALLE 165 No. 7-52
2	RAFAEL URIBE URIBE	CALLE 32 Sur No. 23-62
3	SAN CRISTÓBAL	Av. 1 de Mayo No. 1-40 Sur
4	TUNJUELITO- San Benito	CALLE 59 Sur No. 18B-07
5	CIUDAD BOLÍVAR	CALLE 68 D Bis A Sur No. 49D-70

2.1.12. CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”⁵⁶

Asimismo, en el marco del **Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** la SDDE ha celebrado los siguientes convenios:

2.1.12.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD–”.

2.1.12.2. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA

Es el Convenio de Asociación No. 359 de 2016, mediante el cual se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

⁵⁵ Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

⁵⁶ Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER17187/2018

2.1.12.3. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.

Se celebró el Convenio de Asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A. En la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDE TIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TIC's ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipymes.

2.1.12.4. EMPRENDIMIENTO JUVENIL

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindo un capital semilla.

2.1.12.5. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento

Mediante Mipymes digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), la Universidad El Bosque en alianza con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, brindan un curso con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

2.1.12.6. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay: tenderas; propietarias de misceláneas; comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruver; ventas de productos por catálogos; fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitados acceso a grandes cadenas de comercialización.

2.1.12.7. CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros, con la

colaboración de docentes y estudiantes, quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



Si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente, las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo, desempleo, subempleo y trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).

En Colombia, según cifras del –DANE–, hay 49.861.395 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras de la Secretaría de Planeación y el DANE, para el año 2017 había 8.080.734 residentes metropolitanos, de los cuales el 51,7% son mujeres y 48,3% son hombres.

Desde el punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar. De las 4.061.060 mujeres capitalinas, 3.360.675 eran mayores de doce años, lo que significa que el 82,8% de las bogotanas tenían la edad mínima para trabajar, según el criterio de la OIT. Esta proporción fue mayor a la de los hombres (80,6%).

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. El 65,5% de las mujeres mayores de doce años manifestaron tener un puesto de trabajo o encontrarse buscando uno, porcentaje notablemente inferior al observado en los hombres (78,3%). En este sentido, se puede señalar que la tasa global de participación (TGP), ha crecido 8,7 puntos en los últimos ocho años, aunque las brechas de sexo se hayan reducido solamente 2,5 puntos porcentuales en el mismo periodo⁵⁷

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la Capital del país: Dinámico, creciente y joven.

- ❑ **Dinámico:** de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el **54 %** son emprendedoras.
- ❑ **Creciente:** entre 2013 y 2016 creció **de 804 a 6.835** el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del **45 %** en 2013 al **47 %** en 2016.
- ❑ **Joven:** la **edad promedio** de las mujeres emprendedoras es de **33.6 años** lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

Imagen: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-Cree-su-empresa/2017/Marzo/Dinamico-comportamiento-del-emprendimiento-de-mujeres-en-Bogota>

⁵⁷ Información extraída del siguiente link:

<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=823#sthash.NIY4dwmd.dpbs>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En estos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse”⁵⁸*

Según el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), las mujeres emprendedoras aumentaron su proporción en 68%. Asimismo, en el 2016 los casos de emprendimiento desarrollados por mujeres crecieron un 25% frente al año anterior.

Cifras de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), indican que el 21% de los negocios en el país corresponden a tiendas de barrio. En ese sentido, se destaca que el **56% de las tiendas pertenecen a mujeres, el 64% de las dueñas de tienda son mujeres cabeza de familia** y la mayoría toma como prioridad la educación de sus hijos y la vivienda familiar dentro de sus metas, y tan solo el **40% de estas mujeres han terminado su bachillerato**⁵⁹

La directora de Mujeres Emprendimiento y Tecnología –MET Community- (organización que fomenta el emprendimiento femenino a nivel global) Yanire Braña, asegura que **“el 70% de los proyectos empresariales de las emprendedoras colombianas fracasan por la falta de financiación”** no obstante, **“Colombia es un entorno muy favorable para invertir y apoyar a la mujer emprendedora porque tienen un perfil muy bueno para el éxito de sus negocios”**.

Asimismo, afirmó que en este país **“el 67% de las mujeres mayores de 35 años que emprenden lo hacen por criterios de oportunidad”**, es decir, en nichos de mercado no explorados. Un ejemplo de ello es cosméticos Belcorp, que tiene sucursales en doce

⁵⁸ Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

⁵⁹ Información extraída del siguiente link <http://www.portafolio.co/negocios/emprendimiento/emprendimiento-femenino-en-colombia-crecio-25-en-el-ultimo-ano-512134>

países y sólo en Colombia ha capacitado más de 9.000 mujeres en consultoría de ventas.⁶⁰

3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se presentó tiene como antecedentes los siguientes radicados:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
374 agosto de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Jorge Eduardo Torres Camargo y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
432 septiembre de 2018	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés		Remitido a la respectiva Comisión
502 octubre de 2018	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo		Remitido a la respectiva Comisión

4. CONVENIENCIA

El empoderamiento de la mujer en la toma de sus decisiones, que a su vez se logra con la autosuficiencia económica, generará una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues disminuirá el miedo a denunciar por la amenaza económica.

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539/16, realizó una radiografía de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis.

“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto

⁶⁰ Información extraída del siguiente link <http://colombia-inn.com.co/met-el-70-de-los-proyectos-de-emprendedoras-colombianas-terminan-en-fracaso/>

discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.

(...)

29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar.** Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.

30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas.**

Para ilustrar el efecto positivo de empoderar económicamente a la Mujer para mitigar los índices de violencia de género, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca una reducción de 55 % de la violencia por la pareja en el último año.**⁶¹

Por otra parte, el empoderamiento económico también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45 % menor probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**⁶²

⁶¹ Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

⁶² Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la Política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, evidenciamos que no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento, asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta diferencial que implementa la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la cual destina una jornada de vinculación laboral o Feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, no es una ruta destinada para aquellos empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial y diferencial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-**, aumentará el número de mujeres empoderadas económicamente.⁶³

⁶³ Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también genera muy baja capacidad resolutoria, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.⁶⁴

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:⁶⁵

*“Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la **vida económica**, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.*

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el Empoderamiento, Emprendimiento y Empresarismo de las mujeres en la Capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

“EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER”



Ruta EME



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

⁶⁴ University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

⁶⁵ Información extraída del siguiente link http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf

5. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo. - 8. *Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”*

(...)

Artículo 12º. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 1º. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Artículo 322. *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)

b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

6.1 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" que dispone:⁶⁶

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”.

⁶⁶ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>.

6.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁶⁷

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;*

6.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE⁶⁸

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

(...) 1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral

*f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres**, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor;* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual formuló la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, compromiso que sigue consagrado en el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, en los **artículos 67, 84, 107, 117, 123, 129, 215 y 232 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006⁶⁹ y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo

⁶⁷ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

⁶⁸ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas,** desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, **de manera que se creen nuevas empresas** con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo”

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer⁷⁰:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que busca promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias se han beneficiados a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postula cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que represente al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participe en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”- Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el

⁶⁹ Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.

⁷⁰ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.

- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.
- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.

6.4. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo

5.3.1 Ley 51 de 1981 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”⁷¹

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

5.3.2. Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

5.3.3. Ley 590 de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

⁷¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

- a)** Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;
- b)** Modificado por el art. 1, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;
- c)** Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;
- d)** Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;
- e)** Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- f)** Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- g)** Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- h)** Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,
- i)** Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;
- j)** Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°. Definiciones.

(...)

Parágrafo 2°. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Artículo 23. Funciones del Consejo Administrador del Fomipyme.

(...)

6. Modificado por el art. 72, Ley 1151 de 2007. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo, y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5.3.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”

Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicione.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. Ver art. 13, Decreto Nacional 934 de 2003

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos

empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

5.3.5. Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.

Artículo 2°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

(...)

b) *Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;*

c) *Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;*

d) *Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;*

g) *Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;*

h) *Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;*

i) *Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;*

j) *Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.*

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

(...)

2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

6.4.1 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

6.4.2. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”

Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años

Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

(...)

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

6.4.3. Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 129. Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque territorial, etario y de justicia.

El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán a la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género el mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la evaluación y seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo.

La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, adoptará acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artículo, con los planes de desarrollo territorial. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto.

6.5. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

5.4.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”

Artículo 3°. Acciones. *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

(...)

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

(...)

6.6. ACUERDOS DISTRITALES

5.5.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. *El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:*

(...)

2. Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades,

en el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Distrito Capital.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

5.5.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

n. Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

5.5.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°. *Líneas de acción.* A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

*f. Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

6.7. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

5.6.1. Decreto Distrital 166 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. **Concepto.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

Artículo 5°. **Principios.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

a. Igualdad de oportunidades. *Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

c. Equidad de género. *Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

f. Autonomía. *Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

g. Solidaridad. *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

Artículo 6°. Objetivo general. *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

Artículo 7°. Objetivos específicos. *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

a) Ejercicio de derechos. *Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.*

b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. *Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.*

c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital. *Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.*

(...)

6.8. DOCUMENTOS CONPES

CONPES 3297 de 2004. *Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.*

CONPES 3424 de 2006. *Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.*

CONPES 3439 de 2006. *Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.*

CONPES 3484 de 2007. *Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.*

CONPES 3527 de 2008. *Política Nacional de Competitividad y Productividad.*

CONPES 3533 julio de 2008. *Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”.*

CONPES 3866 Agosto 8 de 2016. *"Política Nacional de Desarrollo Productivo"*

7. IMPACTO FISCAL

Al revisar los Proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad, fortalecer unidades productivas, apoyar la comercialización empresarial, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 cuenta con la siguiente asignación presupuestal para el año 2018:

PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2018
Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para 18,543,000,000 mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 5.843.000.000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA
Vocera

LUZ MIREYA CAMELO

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2019**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO
"EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL
DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Créase la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS: La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.
- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento y empoderamiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial y diferencial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos; lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

PARÁGRAFO: Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

ARTICULO QUINTO. INFORMES. La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Concejo Consultivo de Mujeres creado por el

Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.